EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P.

Resolución Número 0186 (Febrero 26 de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA E
IMPLEMENTA EL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL
POR PARTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAABESP, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
DENOMINADO: "ÁREAS DE TERRENO DEL
ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA
QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RIO
TUNJUELO"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN BIENES RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P.,

en uso de sus facultades Delegatarias conferidas mediante Resolución No.0131 del 14 de febrero de 2019 de la GERENCIA GENERAL, de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9° de 1989,modificado por la Ley 388 de 1997 y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 58 de la citada ley, reglamentado parcialmente por el Decreto Distrital 296 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que conforme a los artículos 2, 8, 58, 79 y 80 de la Constitución Política existe un deber cualificado de conservación y protección ambiental en cabeza del Estado, el cual debe orientar su actuación al cumplimiento de dicho mandato.

Que según el artículo 58 ibídem, la propiedad es una función social que implica obligaciones, y por ello: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "...por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

Que el inciso 4º del artículo 322 de la Constitución dispone: "... A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la

ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito...".

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 señala las funciones de los Municipios. Distritos y del Distrito Capital de Bogotá en materia ambiental, indicando que además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contaran con las siguientes atribuciones especiales: "1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y provectos regionales, departamentales y nacionales(...); y "10) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales. obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas. (...)".

Que el artículo 107 ibídem, permite declarar como de utilidad pública e interés social, entre otros, la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, que sean necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley; así como, la declaración y alinderamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales y la ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Que el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, dispone: "Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales (...)".

Que el artículo 111 de la referida ley, prescribe: "Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus in-

gresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas. Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua (...)".

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 190 de 2004 prevé que las políticas ambientales para el Distrito Capital son: 1. Calidad Ambiental para el Desarrollo Humano Integral; 2. Desarrollo sostenible como proyecto social y cultural; 3. Preeminencia de lo Público y lo Colectivo; 4. Ecoeficiencia de la función y la forma urbanas; 5. Transformación positiva del Territorio; 6. Gestión Ambiental Urbano Regional; y 7. Liderazgo Nacional y Articulación Global.

Que en el artículo 17 ibíd., se establece que la Estructura Ecológica Principal tiene la función básica de sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio del Distrito Capital, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, y dotar al mismo de bienes y servicios ambientales para el desarrollo sostenible.

Que acorde a lo dispuesto bajo la misma norma citada, el artículo 101 establece: "Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento. Pertenecen a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente:... Quebrada Chiguaza".

Que el artículo 2.2.9.8.4.1. del Decreto 1007 de 2018 señala: "Inversiones para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios. Los municipios, distritos y departamentos efectuarán las inversiones con el porcentaje no inferior al 1% de los ingresos corrientes establecido por el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210

de la Ley 1450 de 2011, con sujeción a lo previsto en el presente capítulo.

Igualmente, las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales realizarán las inversiones de que trata el artículo 108 de Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, en el marco de lo establecido en el presente capítulo".

Que el artículo 2.2.9.8.4.2. del precitado Decreto establece el Procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles para los fines previstos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente.

Que es de relievar la importancia que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha otorgado a la protección ambiental e hídrica, siendo este calificado como un deber en cabeza del Estado. En este sentido, la honorable Corte ha señalado: "...la Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art. 79). Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares". (Sentencia C-126 de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero).

Que en armonía el Tribunal Constitucional manifestó en su Sentencia C-189 del 2006: "Para lograr el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho. Uno de los límites que se han reconocido en el ordenamiento jurídico a través de los cuales el legislador restringe las libertades individuales de las personas, entre ellas, el derecho a la propiedad privada, en aras de lograr la conservación o preservación del medio ambiente, lo constituyen las reservas de recursos naturales renovables, previstas en el artículo 47 del Código Nacional de Recursos Naturales".

Que en dicho marco el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004,

determinan que las empresas industriales y comerciales del Estado y el Distrito Capital son competentes para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la ley referida y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

Que el inciso 7° del artículo 61 de la misma Ley establece que los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

Que el artículo 63 Ibídem, considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a la contenida, entre otras, en los literales: "d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios"; y j) "La constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos".

Que los artículos 63 a 72 de la Ley establecen el procedimiento a través del cual debe surtirse la expropiación por vía administrativa, en aquellos casos en que se presenten las condiciones de urgencia previamente definidas en el artículo 65 ibídem.

Que el artículo 52 del Decreto 190 de 2004, determina que para los efectos previstos en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar y, por el cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico, así como adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición de los inmuebles.

Que de conformidad con el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el Distrito Capital es el competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante procedimiento de expropiación, los inmuebles que se requiera para el cumplimiento de

los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

Que el artículo 456 del Decreto 190 de 2004, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare.

Que el artículo 457 del Decreto aludido, indica que: "Identificado el inmueble o inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras existentes, los trabajos de campo a que haya lugar, y en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva".

Que la orden No. 4.25 contenida en la sentencia del Consejo de Estado AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, ordena al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes territoriales que hacen parte de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, apropiar un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales, esto en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto reglamentario 953 de 2013. Asimismo, ordenó que, para la cuenca del río Bogotá, se debe efectuar la identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica, las cuales deben contar con el aval del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – CECH – y posteriormente de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá -GCH-.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió concepto técnico 14270 el 30 de octubre de 2018 "Caracterizar y determinar la importancia hídrica estratégica del Corredor Ecológico de Ronda – CER de la Quebrada Chiguaza para la conservación del recurso hídrico y su conectividad con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital".

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital de carácter oficial prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual conforme lo previsto en el Acuerdo 12 del 5 de septiembre de 2012 desarrollará entre otras, las siguientes funciones: (...) j) Adquirir, enajenar, expropiar, dar o tomar en arrendamiento y gravar bienes muebles e inmuebles necesarios para su actuación, y k) Administrar, expropiar predios y/o constituir servidumbres con miras a conservar las zonas de protección y preservación ambiental.

Que en armonía con el Plan Maestro del Sistema de Acueducto y Alcantarillado para Bogotá Distrito Capital, que establece en su capítulo 4 "Estrategia para lograr la Sostenibilidad ambiental y vulnerabilidad de los sistemas", la Empresa de Acueducto, suscribió con la Secretaría Distrital de Ambiente el Convenio Interadministrativo No. 20171240 el 21 de julio de 2017, con el objeto de: "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para adelantar los procesos de adquisición, mantenimiento y administración de los predios requeridos para la protección y conservación de los recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Distrital, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. reglamentado por el Decreto 0953 de 2013". Que el FONDIGER, fondo adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Acuerdo No 003 de 2016, aprobó la asignación de recursos económicos correspondientes al 1% de los ingresos corrientes del Distrito Capital para ser ejecutados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- ESP, por valor de SE-SENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$66.448.353.000,00), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Lev 1450 de 2011.

Que a partir del análisis de la documentación técnica, la normatividad y fallos de los altos tribunales, la Empresa de Acueducto y la Secretaría Distrital de Ambiente consideran que se hace urgente la adquisición de áreas de terreno de las Áreas de Importancia Estratégica que involucra la quebrada Chiguaza afluente del río Tunjuelo, puesto que se necesita detener y en muchos casos reversar la afectación que se presenta en las áreas referidas, garantizando de esta forma la sostenibilidad de los ecosistemas alrededor de estas fuentes hídricas, la conectividad entre los ecosistemas de los cerros orientales y el río Bogotá y proteger la integridad de los ciudadanos que son vecinos de estas zonas.

Que la Resolución de Delegación No. 0196 del 07 de abril de 2017, de la Gerencia General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989,

modificada por la Ley388 de 1997, delegó en el Director Administrativo de Bienes Raíces la expedición y firma de las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, que impliquen la adquisición de predios por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos.

Que en virtud del Convenio Interadministrativo No. 20171240 el 21 de julio de 2017, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá a través de la Dirección Administrativa de Bienes Raíces inició el proceso de alistamiento para la adquisición de los predios las Áreas de Importancia Estratégica aludidas.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, a través de la Dirección de Bienes Raíces expidió la Resolución No. 0384 del 27 de abril de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, ANUNCIA Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LAS ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA RONDA DEL RIO TUNJUELITO-CHIGUAZA, la cual fue modificada mediante acto administrativo No. 0659 del 26 de julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0384 DEL 27 DE ABRIL DE 2018".

Que el señor alcalde de Bogotá D.C., expidió el Decreto Distrital 796 del 20 de diciembre de 2018 "Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de unos inmuebles que se ubican en áreas de terreno de las Áreas de Importancia Estratégica que involucran el corredor ecológico de ronda del río Fucha y la quebrada Chiguaza afluente del río Tunjuelo y se dictan otras disposiciones".

Que en virtud de lo expuesto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP, por medio de su Directora Administrativa de Bienes Raíces se encuentra facultada para desarrollar el proceso de adquisición predial y expedir el presente acto.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, expidió la Resolución No. 0245 el 28 de abril de 2017 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1175 del 3 de diciembre de 2007".

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, mediante Resolución 1175 del 03 de diciembre de 2007, "Adopta los factores y parámetros definidos en el Decreto 329 de 2006 para el reconocimiento del componente económico del Plan de Gestión Social y se crea y reglamenta el Comité de Reasentamientos".

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto Distrital 296 de 2003, modificado por el Decreto Distrital 329 de 2006, en concordancia con lo señalado por los artículos 301 a 303 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT) todas las entidades y empresas distritales que desarrollen actividades y proyectos por motivos de utilidad pública definidos por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, deberán acoger los criterios y factores señalados en dicha norma distrital con el propósito de identificar y mitigar los impactos generados por el traslado de las familias ubicadas en los predios requeridos para la ejecución de la obra pública.

Que el Acuerdo 645 del 09 de junio de 2016, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BO-GOTÁ MEJOR PARA TODOS" establece en su artículo 11- Igualdad y Autonomía para una Bogotá incluyente, el cual precisa lo siguiente: "El objetivo de este programa es implementar acciones de tipo integral, orientadas principalmente a las personas en condición de pobreza extrema, quienes se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad socioeconómica, y aquellas que han sido objeto de discriminación afectando el ejercicio de sus derechos. Se busca trascender la visión asistencialista a partir del fortalecimiento de capacidades y el aumento de oportunidades en función de la protección y goce efectivo de derechos, el desarrollo integral, la inclusión social y el respeto de la dignidad de las personas. A través de estrategias de promoción, prevención, atención y acompañamiento integral, los ciudadanos podrán mejorar su calidad de vida y la construcción y fortalecimiento de su proyecto de vida con autonomía."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 303 del Decreto 190 de 2004 (POT), en concordancia con lo contemplado por el artículo 2 del Decreto Distrital 296 de 2003, la Dirección de Bienes Raíces de la EAAB-ESP, a través del equipo de profesionales del área social identificó y evaluó las condiciones de la población que ocupa los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto denominado: "ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTAN-CIA ESTRATÉGICA DE LA QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELO"

Que, mediante la realización de un Censo y Diagnóstico Socioeconómico, se formuló el Plan de Gestión Social a través del cual se busca mitigar los impactos

sociales, económicos y culturales de la población directamente afectada por la ejecución del citado proyecto.

Que las unidades socioeconómicas identificadas en el Censo y Diagnóstico Socioeconómico harán parte del Programa de Reasentamientos y a su vez serán posibles beneficiarias de los programas y proyectos en sus componentes social y económico formulados en el Plan de Gestión Social y que son las que están incluidas en dicho documento.

Que en mérito de lo anterior se resuelve.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Plan de Gestión Social formulado por el área social de la Dirección Bienes Raíces para las unidades socio económicas identificadas en la zona requerida para la ejecución del proyecto denominado: "ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELO"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Gestión Social formulado por la Dirección de Bienes Raíces, para la ejecución del proyecto denominado: "ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELO", conforme con lo establecido por el Artículo 4 del Decreto 296 de 2003, tendrá un componente social y un componente económico.

ARTÍCULO TERCERO: La población identificada como residente y/o que tengan establecidas actividades económicas en los predios requeridos y que hayan sido identificadas en el Censo y Diagnóstico Socioeconómico ingresará al Programa de Reasentamiento adelantado por la Dirección de Bienes Raíces de la EAAB, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos a través de la Resoluciones Nos.1175 de 2007 y 0245 de 2017. Adicionalmente las unidades sociales y económicas identificadas posiblemente serán beneficiarias tanto del componente social como económico, de los que trata el Decreto 296 del 16 de septiembre 2003 modificado parcialmente por el Decreto 329 del 22 de agosto de 2006, las cuales se encuentran relacionadas en el documento denominado: DIAGNÓSTICO SOCIOECONÓMICO Y PLAN DE GESTIÓN SOCIAL del proyecto: "ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRA-TÉGICA DE LA QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELO", adoptado mediante la presente Resolución, el cual hace parte integral de la misma. Las unidades sociales identificadas se relacionan a continuación:

PROYECTO: "ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELO" BENEFICIARIOS PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

No.	No PREDIO	CHIP CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD CEDULA DE CIUDADANIA	MEJORATARIO	ARRENDATARIO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
1	37 A	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 51 487 37 cur	DIOSELINA HUERTAS DE TELLEZ	20.286.626	1		
2	37 A	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 5J 48Z 32 sur	JORGE ELIECER CASTRO SANCHEZ	79.579.279		1	1
3	37 A	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 5J 48Z 32 sur	JHON FREDY RODRIGUEZ RIVERA	79.966.032		1	1
4	37 A	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 51 487 32 sur	JESUS ANTONIO CHAVEZ ZULUAGA	19.422.073		1	1
5	37 A	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 5J 48Z 32 sur	SIXTO LAGOS GOMEZ	1.141.400		1	1
6	37 B	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 51 487 32 sur	EDGAR WILSON ROZO BELTRAN	19.476.896	1		1
7	37 B	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 51 487 32 sur	EDGAR EDUARDO GOMEZ LOPEZ	91.249.118		1	1

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Gestión Social podrá ser modificado con el objeto de incluir los programas, actividades y acciones que sean considerados necesarias a fin de mitigar, compensar y minimizar los impactos socioeconómicos que se generen a la población con ocasión del proceso de la adquisición de los predios y/o la constitución de servidumbres para la ejecución del proyecto. Dicha modificación deberá contar con la aprobación de la Dirección de Bienes Raíces, previo análisis situacional por parte del Líder Social y el equipo de profesionales a cargo del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

SANDRA INÉS ROZO BARRAGÁN

Directora Administrativa Dirección Bienes Raíces

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. DIRECCIÓN DE BIENES RAÍCES

DIAGNOSTICO SOCIOECONÓMICO Y PLAN DE GESTIÓN SOCIAL DEL PROYECTO "ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELO"



BOGOTÁ, D.C. 13 DE FEBRERO DE 2019



EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. DIRECCIÓN DE BIENES RAÍCES

DIAGNÓSTICO SOCIOECONÓMICO Y PLAN DE GESTIÓN SOCIAL DEL PROYECTO "ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELO"

Elaboró: SONIA URIAN BUSTOS

Profesional Social Dirección Bienes Raíces

Revisó CLAUDIA PATRICIA QUINTANA GALINDO

Líder Área Social Dirección Bienes Raíces

Revisó CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ

Jefe División Jurídica Predial

Aprobó SANDRA INES ROZO BARRAGAN

Directora Administrativa Bienes Raíces

BOGOTÁ, D.C. 13 DE FEBRERO DE 2019



TABLA DE CONTENIDO

	Págs.
CONTEXTUALIZACION Y ANTECEDENTES. INTRODUCCIÓN. 1. OBJETIVOS. 1.1. OBJETIVO GENERAL. 1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. 2. MARCO NORMATIVO. LEGISLACIÓN NACIONAL, DISTRITAL E INTERNA DE LA EAB. 3. MARCO CONCEPTUAL. 4. MARCO METODOLOGICO. 5. AREA GEOGRAFICA A INTERVENIR. 5.1. ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA. 5.2. AREA DE INFLUENCIA DIRECTA. 6. ANALISIS DE LA INFORMACION. 6.1. CARACTERISTICAS FISICAS DE LOS PREDIOS. 6.2. TENENCIA DE LOS PREDIOS. 6.3. USO DE LOS PREDIOS. 7. IMPACTOS SOCIOECONOMICOS. 8. FORMULACION DEL PLAN DE GESTION SOCIAL.	1 7 8 8 9 9 12 19 20 20 27 35 36 40 42 45
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	60
BIBLIOGRAFIA	61



CONTEXTUALIZACION Y ANTECEDENTES

CONTEXTUALIZACIÓN

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", aprobado mediante Acuerdo Distrital 645 de 2016, planteó tres pilares y cuatro ejes transversales, con los cuales se dará cumplimiento al Plan de Gobierno de la actual Administración. El eje transversal 3 - Sostenibilidad Ambiental Basada en la Eficiencia Energética, incluye el programa "Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal".

Para llevar a cabo el programa de "Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal", se plantea la estrategia 1. Mejorar la configuración de la Estructura Ecológica Principal - EEP: En el marco de esta estrategia se realizará la evaluación del diseño actual de la EEP, a fin de incorporar los espacios de alto valor ambiental para que sean reconocidos como suelo de protección y así protegidos en el marco de la normativa vigente en la ciudad, lo cual implicará, en varios casos, la declaratoria o ampliación de áreas protegidas (POT), para lo cual el plan PDD formuló como meta de resultado consolidar entre otros el parque lineal en el borde del Río Tunjuelo Chiguaza.

El parque lineal del rio Tunjuelo Chiguaza se encuentra dentro de los proyectos priorizados de la EAAB-ESP, dado que su ejecución está contemplada y asignada a la EAAB en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 y en el Plan de Gobierno de la Alcaldía Mayor.

ANTECEDENTES

conforme a los artículos 2, 8, 58, 79 y 80 de la Constitución Política existe un deber cualificado de conservación y protección ambiental en cabeza del Estado, el cual debe orientar su actuación al cumplimiento de dicho mandato.

Según el artículo 58 ibídem, la propiedad es una función social que implica obligaciones, y por ello: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "...por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

El inciso 4º del artículo 322 de la Constitución dispone: "...A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito...".



El artículo 65 de la Ley 99 de 1993 señala las funciones de los Municipios, Distritos y del Distrito Capital de Bogotá en materia ambiental, indicando que además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contaran con las siguientes atribuciones especiales: "1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales(...); y "10) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas. (...)".

El artículo 107 ibídem, permite declarar como de utilidad pública e interés social, entre otros, la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, que sean necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley; así como, la declaración y alinderamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales y la ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

El artículo 108 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, dispone: "Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales (...)".

El artículo 111 de la referida ley, prescribe: "Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Los recursos de que trata el presente artículo se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas. Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua (...)".



El artículo 7 del Decreto Distrital 190 de 2004 prevé que las políticas ambientales para el Distrito Capital son: 1. Calidad Ambiental para el Desarrollo Humano Integral; 2. Desarrollo sostenible como proyecto social y cultural; 3. Preeminencia de lo Público y lo Colectivo; 4. Ecoeficiencia de la función y la forma urbanas; 5. Transformación positiva del Territorio; 6. Gestión Ambiental Urbano Regional; y 7. Liderazgo Nacional y Articulación Global.

El artículo 17 ibíd., se establece que la Estructura Ecológica Principal tiene la función básica de sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio del Distrito Capital, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, y dotar al mismo de bienes y servicios ambientales para el desarrollo sostenible.

Acorde a lo dispuesto bajo la misma norma citada, el artículo 101 establece: "Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento. Pertenecen a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente: Quebrada Chiguaza".

El artículo 2.2.9.8.4.1. del Decreto 1007 de 2018 señala: "Inversiones para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios. Los municipios, distritos y departamentos efectuarán las inversiones con el porcentaje no inferior al 1% de los ingresos corrientes establecido por el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con sujeción a lo previsto en el presente capítulo.

Igualmente, las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales realizarán las inversiones de que trata el artículo 108 de Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, en el marco de lo establecido en el presente capítulo".

El artículo 2.2.9.8.4.2. del precitado Decreto establece el Procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles para los fines previstos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente.

Es de relievar la importancia que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha otorgado a la protección ambiental e hídrica, siendo este calificado como un deber en cabeza del Estado. En este sentido, la honorable Corte ha señalado: "...la Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art. 79). Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares". (Sentencia C-126 de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero).



En armonía el Tribunal Constitucional manifestó en su Sentencia C-189 del 2006: "Para lograr el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho. Uno de los límites que se han reconocido en el ordenamiento jurídico a través de los cuales el legislador restringe las libertades individuales de las personas, entre ellas, el derecho a la propiedad privada, en aras de lograr la conservación o preservación del medio ambiente, lo constituyen las reservas de recursos naturales renovables, previstas en el artículo 47 del Código Nacional de Recursos Naturales".

En dicho marco el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004, determinan que las empresas industriales y comerciales del Estado y el Distrito Capital son competentes para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la ley referida y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

El inciso 7° del artículo 61 de la misma Ley establece que los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

El artículo 63 Ibídem, considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a la contenida, entre otras, en los literales: "d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios"; y j) "La constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos".

Los artículos 63 a 72 de la Ley establecen el procedimiento a través del cual debe surtirse la expropiación por vía administrativa, en aquellos casos en que se presenten las condiciones de urgencia previamente definidas en el artículo 65 ibídem.

El artículo 52 del Decreto 190 de 2004, determina que para los efectos previstos en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar y, por el cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico, así como adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición de los inmuebles.



De conformidad con el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el Distrito Capital es el competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante procedimiento de expropiación, los inmuebles que se requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

El artículo 456 del Decreto 190 de 2004, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare.

El artículo 457 del Decreto aludido, indica que: "Identificado el inmueble o inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras existentes, los trabajos de campo a que haya lugar, y en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva".

La orden No. 4.25 contenida en la sentencia del Consejo de Estado AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, ordena al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes territoriales que hacen parte de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, apropiar un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales, esto en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto reglamentario 953 de 2013. Asimismo, ordenó que, para la cuenca del río Bogotá, se debe efectuar la identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica, las cuales deben contar con el aval del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá - CECH - y posteriormente de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá -GCH-.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió concepto técnico 14270 el 30 de octubre de 2018 "Caracterizar y determinar la importancia hídrica estratégica del Corredor Ecológico de Ronda – CER de la Quebrada Chiguaza para la conservación del recurso hídrico y su conectividad con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital".

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital de carácter oficial prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual conforme lo previsto en el Acuerdo 12 del 5 de septiembre de 2012 desarrollará entre otras, las siguientes funciones: (...) j) Adquirir, enajenar, expropiar, dar o tomar en arrendamiento y gravar bienes muebles e inmuebles necesarios para su actuación, y k) Administrar, expropiar predios y/o constituir servidumbres con miras a conservar las zonas de protección y preservación ambiental.



En armonía con el Plan Maestro del Sistema de Acueducto y Alcantarillado para Bogotá Distrito Capital, que establece en su capítulo 4 "Estrategia para lograr la Sostenibilidad ambiental y vulnerabilidad de los sistemas", la Empresa de Acueducto, suscribió con la Secretaría Distrital de Ambiente el Convenio Interadministrativo No. 20171240 el 21 de julio de 2017, con el objeto de: "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para adelantar los procesos de adquisición, mantenimiento y administración de los predios requeridos para la protección y conservación de los recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Distrital, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 0953 de 2013". Que el FONDIGER, fondo adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Acuerdo No 003 de 2016, aprobó la asignación de recursos económicos correspondientes al 1% de los ingresos corrientes del Distrito Capital para ser ejecutados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- ESP, por valor de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$66.448.353.000,00), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

A partir del análisis de la documentación técnica, la normatividad y fallos de los altos tribunales, la Empresa de Acueducto y la Secretaría Distrital de Ambiente consideran que se hace urgente la adquisición de áreas de terreno de las Áreas de Importancia Estratégica que involucra la quebrada Chiguaza afluente del río Tunjuelo, puesto que se necesita detener y en muchos casos reversar la afectación que se presenta en las áreas referidas, garantizando de esta forma la sostenibilidad de los ecosistemas alrededor de estas fuentes hídricas, la conectividad entre los ecosistemas de los cerros orientales y el río Bogotá y proteger la integridad de los ciudadanos que son vecinos de estas zonas.

La Resolución de Delegación No. 0196 del 07 de abril de 2017, de la Gerencia General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, delegó en el Director Administrativo de Bienes Raíces la expedición y firma de las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, que impliquen la adquisición de predios por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos.

En virtud del Convenio Interadministrativo No. 20171240 el 21 de julio de 2017, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá a través de la Dirección Administrativa de Bienes Raíces inició el proceso de alistamiento para la adquisición de los predios las Áreas de Importancia Estratégica aludidas.



La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, a través de la Dirección de Bienes Raíces expidió la Resolución No. 0384 del 27 de abril de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, ANUNCIA Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LAS ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA RONDA DEL RIO TUNJUELITO-CHIGUAZA, la cual fue modificada mediante acto administrativo No. 0659 del 26 de julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0384 DEL 27 DE ABRIL DE 2018".

El señor alcalde de Bogotá D.C., expidió el Decreto Distrital 796 del 20 de diciembre de 2018 "Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de unos inmuebles que se ubican en áreas de terreno de las Áreas de Importancia Estratégica que involucran el corredor ecológico de ronda del río Fucha y la quebrada Chiguaza afluente del río Tunjuelo y se dictan otras disposiciones".

En virtud de lo expuesto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP, por medio de su Directora Administrativa de Bienes Raíces se encuentra facultada para desarrollar el proceso de adquisición predial y expedir el presente acto.

Es así como se inicia la revisión del componente predial para los predios que finalmente resultaron afectados por los diseños de detalle del proyecto, iniciando por la identificación de predios que ocupan la zona requerida, demarcando el área a afectar, realizando la ubicación espacial (Unidad de planeamiento Zonal, Sector Catastral, Situación Normativa y parámetros) y definiendo por último el tipo de propiedad (Privada o pública) para cada uno de ellos.

De esta manera se realiza el requerimiento de seis (6) predios en total, ubicados en los barrios de Desarrollo: Los Libertadores, Localidad de San Cristóbal; Barrio Marruecos Localidad Rafael Uribe Uribe Barrio Villa Elena II Localidad Ciudad Bolívar. Así mismo se identifican 20 predios que se encuentran en proceso de expropiación por parte de la EAAB-ESP requeridos para el proyecto, 174 predios propiedad de la EAAB-ESP y 64 predios propiedad del Distrito.

INTRODUCCION

El presente documento, se ha dividido en ocho (8) capítulos, el primero da a conocer los objetivos de este Diagnóstico Socioeconómico, teniendo en cuenta las normas que lo regulan y el compromiso social que le compete a la EAAB como empresa comercial e industrial del estado de mantener y/o mejorar las condiciones de vida de las unidades sociales a intervenir en ocasión de la ejecución de proyectos de obra pública, como lo es este.



Las normas que reglamentan este tipo de adquisición predial se detallan en el capítulo dos. En este aparte se detallan además de la normatividad nacional y distrital, las normas internas de la EAAB a aplicar en la adquisición predial que demanda el proyecto a desarrollar por parte de la EAAB.

El marco conceptual, está contenido en el capítulo tres; en este se definen algunos términos y/o conceptos contenidos en el documento para una mejor comprensión del mismo.

En el cuarto capítulo, se describe el marco metodológico utilizado para la elaboración del presente documento, teniendo en cuenta fuentes primarias y secundarias abordadas para la recolección y análisis de la información.

El área geográfica a intervenir se detalla en el capítulo quinto teniendo en cuenta cinco unidades de paisaje donde se desarrollará el proyecto de la siguiente manera: 1. Unidad de Paisaje Morales (Cra 15 Este Parque Entrenubes), 2 Unidad de Paisaje La Nutria – Entrenubes (Tv 1 Bis), 3 Unidad de Paisaje Chiguaza Molinos (Tv 1 Bis -Carrera 5), 4 Unidad de Paisaje Chiguaza Batallón (Av Caracas – Av Villavicencio) y 5 Unidad de Paisaje El Tunjo (Av Villavicencio-Av Gaitán Cortés).

En el capítulo seis, se realiza el análisis de la información recopilada, la cual se realiza con base en la información levantada en campo, tanto a partir de la aplicación de los instrumentos socioeconómicos, registros fotográficos, observación participante, conversatorios realizados con líderes y comunidad del sector, así como la consulta de algunas fuentes secundarias.

La identificación y descripción de los impactos previsibles de generar con la ejecución del proyecto están contenidos en el capítulo siete de este informe.

En el capítulo ocho y último se presenta la formulación del Plan de Gestión Social, el cual se construye a partir de los impactos identificados. El Plan de Gestión Social se formula con el fin de mitigar y/o atenuar los impactos previsibles que se ocasionan con la ejecución del proyecto.

1. OBJETIVOS

1.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar los posibles impactos generados a la población identificada dentro del área de obra requerida para la ejecución del proyecto: "ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELO", proyecto a desarrollar en las Localidades San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Rafael Uribe y Ciudad Bolívar de Bogotá D.C, a través del diagnóstico y la formulación del Plan de Gestión Social, el cual se encuentra enmarcado en el Acuerdo 645 del 09 de junio de 2016, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS" y, dando cumplimiento a los Decretos Distritales 296 del 2003, 329 del 2006 y Resoluciones internas de la EAAB-ESP Nos: 1175 de 2007 y 0245 de 2017.



1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar las características socioeconómicas de la población afectada por la ejecución del proyecto, a través del censo poblacional.
- Identificar y evaluar los principales impactos que deberán enfrentar las unidades sociales y/o económicas identificadas a través del censo poblacional, que se verán afectadas de manera parcial y/o total debido a la ejecución del proyecto.
- Identificar las características organizacionales, culturales, recreativas de las instituciones prestadoras de servicios que existen en el sector.
- Formular el Plan de Gestión Social para mitigar y/o minimizar los impactos generados con el objetivo de mantener o mejorar el nivel de vida actual de cada una de las unidades sociales y/o económicas identificadas.

2. MARCO NORMATIVO

Se presenta en este capítulo la normatividad relacionada con el respeto y defensa de los derechos fundamentales, así como con los procesos de reasentamiento por obra pública y la gestión social con un enfoque predial, esto dado el carácter de la adquisición predial que se adelantará para la obra pública a realizar por la EAAB.

LEGISLACIÓN NACIONAL, DISTRITAL E INTERNA DE LA EAAB

Como principio fundamental se tiene la Constitución Política de Colombia, en donde se expresa que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (Artículo 2).

"se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores". Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio" (Artículo 58).

"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular" (Artículo 82).

Ley 56 de 1981



Mediante esta ley se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica y acueductos y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por las obras.

Decreto 2024 de 1982

El Ministerio de Minas y Energía reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981.

Decreto 1152 de 1984 Alcalde Mayor

Adopta como base para el proceso de urbanización las alternativas de tratamiento de las áreas de influencia de las Rondas de Río.

Decreto 1106 de 1986 Alcaldía Mayor

Establece que la E.A.A.B. determinará el acotamiento de todas las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales dentro del territorio del Distrito, señala los criterios específicos para la definición de las Rondas; señala así mismo que la misma E.A.B. deberá determinar la zona de afectación para las obras que deban ejecutarse en las Rondas, y adelantar las negociaciones con los urbanizadores responsables, o con las personas naturales o jurídicas cuando se trate de obras por concepto de canalización o rectificación, o por servidumbres; determina los criterios urbanísticos, que para la adecuada conformación de la zona de manejo y preservación ambiental, deberá tener en cuenta el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en coordinación con la E.A.A.B.

Ley 9 de 1989 Artículo 56

En materia de competencia para procesos de enajenación voluntaria y expropiación (fue sustituido por el artículo 59 de la ley 388 de 1997).

Ley 388 de 1997

La adquisición de predios por utilidad pública se rige por el procedimiento especial ya reglamentado en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificado por el capítulo VII de esta misma ley en virtud de los cuales son susceptibles de adquisición el derecho real de dominio, sus elementos constitutivos y los demás derechos reales.

Esta Ley establece dentro de los principios en que se fundamenta el ordenamiento territorial, el de "la distribución equitativa de cargas y beneficios", también define como principios la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular.

Decreto 1420 de 1998

Su objeto es señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determinará el valor comercial de los bienes inmuebles.



Decreto 619 de 2000

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Alcalde Mayor a través del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el 27 de mayo de 1998 inició el proceso de formulación del Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Decreto 496 de 2003

Los Consejos municipales y distritales podrán revisar y hacer ajustes a los Planes de Ordenamiento Territoriales ya adoptados por las entidades territoriales y por iniciativa del Alcalde, si el concejo no aprueba en (90) días calendario la iniciativa, lo podrá hacer por decreto el Alcalde.

Decreto 296 de 2003

Establece los criterios, parámetros y factores para dar cumplimiento a las disposiciones del Título II, Subtítulo 4º, capítulo 1º, subcapítulo 4º, subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública, del Decreto 619 de 2000 Plan de ordenamiento territorial y reglamenta el Acuerdo 10 de 2000, proferido por el Consejo de Bogotá. Determina la obligatoriedad de la realización de un Censo y Diagnóstico Socioeconómico, Plan de Gestión Social y la Intervención, protección y rehabilitación de las zonas intervenidas.

Decreto 190 de 2004

Compila las normas de los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.

En el artículo 302 se menciona que se deben adelantar las acciones necesarias para prevenir, mitigar y controlar los impactos socioeconómicos originados por el traslado de familias.

En el Artículo 303 se menciona que las entidades distritales que desarrollen actividades y proyectos definidos por el articulo58 de la Ley 388 de 1997, deben formular y ejecutar Planes de Gestión Social con el fin de mitigar los impactos generados por el desplazamiento de población, y establecer las acciones y actividades de reasentamiento por obra pública y por cualquier intervención de reordenamiento territorial.

Decreto 329 de 2006

"por el cual se modifican los factores y parámetros para el reconocimiento del componente económico del Plan de Gestión Social establecidos en el Artículo 6 del Decreto 296 de 2003".

Resolución No. 1175 de 3 diciembre de 2007 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP



"Por medio de la cual se adoptan los factores y parámetros definidos en el Decreto 329 de 2006 para el reconocimiento del componente económico del Plan de Gestión Social y se crea y reglamenta el Comité de Reasentamientos".

Resolución No. 0245 de 26 de abril de 2017 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP

"Por medio del cual se modifica la resolución N°1175 de 3 de diciembre de 2007"

Acuerdo 645 del 09 de junio de 2016

"Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

3. MARCO CONCEPTUAL

Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ -

Para Bogotá, las UPZ, son áreas urbanas más pequeñas que las localidades y más grandes que el barrio. La función de las **UPZ** es servir de unidades territoriales o sectores para planificar el desarrollo urbano en el nivel zonal.

Propietario

Es la persona o personas que ostentan el título de propiedad de un inmueble

Mejoratario:

Quien adquiere, realiza o construye a su costa y riesgo mejoras en terreno ajeno. El mejoratario puede considerarse a su vez como poseedor, cuando se atribuya la posesión del terreno sobre el que se asientan las mejoras con ánimo de señor y dueño.

Desplazamiento de población

Proceso de movilización de un lugar de asentamiento a otro generado por diferentes causas, ajenas a la voluntad del movilizado, por actuaciones del Estado en busca del interés general, mediante proyectos de desarrollo, obras públicas, ordenamiento territorial o renovación urbana; por acción de la naturaleza, como movimientos sísmicos, inundaciones, deslizamientos o por la violencia o conflicto armado.

Hábitat



El territorio y conjunto de atributos que lo cualifican, donde se localiza y vive el ser humano, su desarrollo armónico contribuye a mejorar la calidad de vida, la productividad de la ciudad, la inclusión social de toda la población y el reconocimiento de la identidad individual y colectiva.

Impactos

Son los efectos o alteraciones causados a las condiciones actuales de los elementos que componen el medio, las cuales son catalogadas de acuerdo con la condición final de mejoramiento (positivos) o daño provocado (negativos), el impacto corresponde a la posibilidad de visualizar los efectos causados.

Reasentamiento de población

Es un proceso metodológico integral planificado que acompaña y asesora a la población sujeto de desplazamiento cuyo propósito es la protección de la vida y el mejoramiento de la calidad de vida en el marco de la cultura del hábitat, el desarrollo humano sostenible y el ordenamiento territorial.

El reasentamiento es holístico y define el acompañamiento integral en el ejercicio de los derechos colectivos en cuanto a la prevalencia de la función ecológica y social de la propiedad, función pública del desarrollo urbano e inclusión social, los cuales promueven el derecho a la ciudad, ambiente sano, espacio público, vivienda adecuada y construcción de ciudadanía. Para el caso de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el proceso de reasentamiento es individual y se centra en las necesidades y expectativas de cada familia.

El programa de reasentamiento es un conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigables por deslizamiento o inundación, las zonas de intervención por obra pública o la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial.

Hogar

Lugar donde vive un individuo o grupo de personas que están estrechamente relacionadas, con una sensación de seguridad, confort, pertenencia y calma.

Vulnerabilidad

Es una función inversa de la capacidad de los individuos, grupos, hogares y comunidades de prever, resistir, enfrentar y recuperarse de impactos o efectos de eventos que implican una pérdida de activos materiales e inmateriales.



Para valorar el grado de vulnerabilidad se determinan tres niveles: bajo, medio y alto que se establecen en la relación entre impactos por el desplazamiento, por dimensiones y las características particulares de los hogares. En este caso se tienen en cuenta aspectos como: arraigo, capacidad de gestión y capacidad de adaptación, entre otros.

Diagnóstico Socioeconómico

Diagnóstico Socioeconómico, es el análisis y establecimiento de relaciones para formular el tipo de intervención social a realizar. Es la resultante del análisis e interpretación de la información, constituye una herramienta vital, que permite conocer la naturaleza y magnitud de un problema, así como identificar las características generales de la población objeto de atención. El propósito, de su elaboración es obtener una información básica que sirva para formular los programar y acciones a implementar.

Plan de Gestión Social

Es el conjunto de programas, actividades y acciones tendientes a abordar integralmente a las familias a reasentar a fin de minimizar los efectos negativos del desplazamiento involuntario. El Plan de Gestión Social tiene dos componentes: uno Social y el Componente Económico.

<u>Componente Social</u> – (Plan de Gestión Social) - Corresponde al conjunto de programas, planes, proyectos, estrategias, actividades y acciones con los cuales se pretende mitigar y minimizar los impactos sociales, económicos y culturales en la población a trasladar por la ejecución de los proyectos.

El Plan de Gestión Social, además de las estrategias consagradas en el Artículo 293 del Decreto 619 de 2000, compilado por el decreto 190 de 2004 adoptará como mínimo los siguientes programas:

- 1. Programa de Asesoría Social: Corresponde a actividades y acciones dirigidas a facilitar el desplazamiento y a propender por el restablecimiento de las condiciones iniciales en que se encontraba la población que va a ser desplazada por el proyecto.
- 2. Programa de Asesoría y Asistencia Técnica a las Unidades que desarrollen actividades económicas: Corresponde a actividades y acciones dirigidas a facilitar el traslado de dichas unidades de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 190 de 2004 sobre la ubicación de actividades de comercio y servicios.



- 3. Programa de Asesoría en Gestión Inmobiliaria: Corresponde a actividades y acciones que facilitan la búsqueda de los nuevos sitios de ubicación en el mercado inmobiliario, conforme a lo establecido en el Decreto 190 de 2004, previniendo la ocupación de zonas de alto riesgo no mitigable, la ubicación en zonas ilegales, la ocupación de sectores con reservas para construcción de obras de infraestructura y similares.
- 4. Programa de Asesoría Jurídica: Corresponde al acompañamiento jurídico que requiera la población vinculada al proceso de enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos por la entidad que desarrolla el proyecto o aquellos que se precisen dentro del Plan de Gestión Social respectivo.

<u>Componente Económico</u>: Corresponde a los reconocimientos económicos que hace la entidad a cargo del proyecto, los cuales tienen por objeto minimizar los impactos socioeconómicos generados por el desplazamiento, las cuales se encuentran contemplados en la Resolución 1175 de 2007, modificada parcialmente por la Resolución 245 del 26 de abril de 2017.

Factores de reconocimiento económico

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 329 de 2006, los factores a reconocer según el impacto causado por el desplazamiento de la población a causa de la ejecución de las obras a cargo del Acueducto son:

- Factor de movilización
- Factor de trámite
- Factor de pérdida de ingresos
- Factor por traslado de arrendatarios
- Factor de vivienda de reposición
- Factor de reasentamiento de emergencia

Factor de Movilización

Corresponde al reconocimiento y pago por concepto de gastos de mudanza, que se hace a los propietarios, poseedores, tenedores, arrendatario, sub arrendatarios o usufructuarios que residan y/o desarrollen directamente una actividad productiva y deban desplazarse del inmueble requerido por el Acueducto de Bogotá. Este factor se liquidará de la siguiente manera:

- Un (1) SMMLV a las familias residentes sin actividad productiva.
- Dos (2) SMMLV a las familias residentes con actividad productiva o a quienes sin residir tengan una actividad productiva.



Factor por Trámite

Corresponde a cada uno de los gastos en que incurre el propietario y/o poseedor con el fin de lograr la enajenación voluntaria del predio a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP, los cuales se relacionan a continuación:

<u>Trámite de venta a favor de la entidad</u>: Corresponde al reconocimiento que se hace a los propietarios del inmueble por los costos en los que incurren con motivo de los gastos notariales tendientes a la escrituración a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-ESP, equivalente al 1.5% del valor del avalúo comercial del inmueble.

<u>Trámite Adquisición Vivienda de Reposición</u>: Para propietarios o poseedores residentes que repongan su vivienda, se les reconocerá, adicionalmente, el 1.5% del valor del avalúo del inmueble enajenado en el caso de los primeros, y el 1.5% del valor de la construcción Para los segundos.

Ninguno de estos reconocimientos individualmente considerados puede superar los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

<u>Trámites de Beneficencia y Registro</u>: Teniendo en cuenta que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP, en su calidad de comprador, debe asumir parte de los gastos generados por concepto de impuesto de beneficencia y registro, le reconocerá el 2.5% sobre el valor del avalúo comercial del inmueble enajenado, para que el vendedor del inmueble realice dichos pagos y continúe con la gestión de enajenación voluntaria directa.

Trámites por concepto de Limitaciones al Dominio y/o Gravámenes: Cuando el titular del derecho real de dominio de predios requeridos para la ejecución del proyecto deba adelantar los trámites tendientes a la cancelación del patrimonio de familia, desafectación a vivienda familiar, sucesión y/o levantamiento de usufructo, se le reconocerá y pagará por predio y por cada uno de estos conceptos una suma equivalente a 0.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre y cuando efectivamente levante la limitación referida y llegue a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del predio.



<u>Trámites por concepto de cancelación de servicios públicos domiciliarios</u>: Corresponde al reconocimiento que se hace a los propietarios y/o poseedores del inmueble por los costos en los que incurren con ocasión del taponamiento de los diferentes servicios públicos domiciliarios existentes en el predio, al momento de hacer la entrega a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP, se le reconocerá y pagará por predio y por cada uno de estos conceptos una suma equivalente al 20% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) por cada servicio, siempre y cuando se llegue a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del predio.

Factor por pérdida de ingresos

En caso de que el avalúo del inmueble requerido por el Acueducto de Bogotá no contemple la evaluación por la suspensión temporal o definitiva de la actividad productiva, a la que se refiere el Decreto 1420 de 1998, se reconocerá y pagará el factor por pérdida de ingresos por actividad productiva y/o renta, así:

Por actividad productiva Este factor se reconocerá y pagará al titular de la actividad productiva, que obtenga un ingreso derivado del ejercicio de la misma, que se desarrolle en el inmueble requerido por el Acueducto de Bogotá y que deba ser trasladada a consecuencia de la ejecución del proyecto. El valor que se reconocerá y pagará por este concepto corresponde a tres (3) veces el valor de la utilidad neta mensual promedio de los últimos doce (12) meses o, en caso de ser inferior a dicho tiempo, al promedio del periodo de la utilidad neta mensual del ejercicio de la actividad productiva. El valor de la utilidad mensual será determinado por un contador público o lonja inmobiliaria contratado por el Acueducto de Bogotá, en cumplimiento estricto de las disposiciones legales que regulen la materia. En todo caso, el valor por este concepto no podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veintidós (22) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por renta

Se reconocerá y pagará al arrendador y al subarrendador cuando éste último se encuentre autorizado de conformidad con las normas sobre la materia, una suma equivalente a tres (3) veces el valor del canon mensual pactado en el contrato de arrendamiento o subarriendo respectivo, en este último caso de manera proporcional, sin que el reconocimiento que se haga sobrepase el valor del canon mensual total del inmueble; reconocimiento que se hará conforme se haya identificado en el censo y diagnóstico socioeconómico y la documentación soporte presentada para el efecto al momento que se liquide el pago. El valor por este concepto no podrá ser en ningún caso inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veintidós (22) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Factor por traslado de arrendatarios

Este factor se reconocerá y pagará a quienes hayan sido identificados como arrendatarios en el censo y diagnóstico socioeconómico. El valor que se reconocerá y pagará por este concepto será el equivalente a tres (3) veces el canon de arrendamiento mensual del inmueble requerido por el Acueducto de Bogotá. Este factor no podrá ser en ningún caso inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Factor de vivienda de reposición

Este factor se reconocerá a los propietarios o poseedores residentes que deban desplazarse del inmueble requerido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP, cuando el valor correspondiente al avalúo comercial del inmueble sea inferior al valor máximo de una vivienda de interés social prioritario, es decir, setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Factor Vivienda de Reposición, se calculará de la siguiente manera:

FVR= (Y-A)

Donde:

FVR= Factor de Vivienda de Reposición

Y= Corresponde al valor máximo de una vivienda de interés social (es decir, la suma de 70 SMMLV).

A= Para propietarios equivale al valor del inmueble en el avalúo comercial. Para propietarios de inmuebles en el sector rural equivale al valor de la construcción en el avalúo comercial. Para el caso de poseedores equivale al valor de la construcción en el avalúo comercial.

Los propietarios o poseedores que sean beneficiados del Factor de Vivienda de Reposición deberán destinar el valor recibido por este concepto para la reposición de la vivienda y solamente podrá recibir este reconocimiento económico por una sola vez.



Tanto propietarios como poseedores que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Factor de Vivienda de Reposición y que tengan derecho de dominio sobre otra vivienda, solo se les reconocerá y pagará dicho factor cuando demuestren ante la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-ESP, que en esa otra vivienda no puede residir, por motivos debidamente comprobados por quien reclama el beneficio. La Dirección de Bienes Raíces evaluará en cada caso particular las causas que imposibilitan la reposición de vivienda y decidirá si las acepta o no, dejando constancia por escrito de lo anterior.

Factor reasentamiento de emergencia

Este factor se reconocerá y pagará, con carácter excepcional, a los propietarios o poseedores residentes de predios que deban ser entregados y que por inconvenientes jurídicos no se haya podido llevar a cabo por enajenación voluntaria. El pago del presente factor se realizará únicamente por razones de urgencia e inminencia en la ejecución de las obras y previa aprobación por parte del Comité de Reasentamiento y se reconocerá y pagará una vez sea entregado el predio al Acueducto de Bogotá.

4. MARCO METODOLOGICO

Como metodología para la construcción de este Diagnóstico Socioeconómico se tuvo en cuenta inicialmente el diagnóstico realizado por el CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-2-25100-010272016 CONSORCIO CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO CHIGUAZA EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO, documento: "Plan de Gestión social. Diagnóstico y formulación", posteriormente, se hizo el reconocimiento del corredor de obra, con el objeto de verificar y complementar la información contenida en el diagnóstico y en los instrumentos socioeconómicos aplicados por el consorcio, también se realizaron encuentros con cada uno de los poseedores y propietarios de las actividades económicas y encuentros grupales con el propósito de dar a conocer el proyecto y el proceso de adquisición.

Los instrumentos socioeconómicos están diseñados como una entrevista semiestructurada que recoge datos cualitativos y cuantitativos y fueron aplicados a cada unidad económica a trasladar a saber: poseedores no residentes, y propietarios de las actividades económicas.

Los instrumentos socioeconómicos permiten recoger algunos datos básicos de los predios y dependiendo de la tenencia y uso y algunos datos específicos que posibilitan los análisis requeridos para identificación de impactos socioeconómicos a generar a la comunidad a intervenir en razón del proyecto, así como para la formulación del Plan de Gestión Social.



También en la búsqueda de complementar la información, se acudió a algunos líderes del sector y a documentación elaborada por diferentes entidades del Distrito Capital sobre la localidad, el barrio y la Quebrada Limas.

5. AREA GEOGRAFICA A INTERVENIR

5.1. AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA

El proyecto: "Áreas de terreno del área de importancia estratégica de la quebrada Chiguaza afluente del Río Tunjuelo", se localiza al sur de la ciudad de Bogotá, atravesando cinco localidades: San Cristóbal, Usme, Rafael Uribe, Ciudad Bolívar y Tunjuelito.

El área se ha dividido en cinco unidades de paisaje, de acuerdo con las características físicas y sociales del territorio. En total el corredor integrará, en su área de influencia, actores sociales de cinco localidades, 10 UPZ y 23 barrios.

	DESCRIPCIO	ON UNIDAD	DES
UNIDAD UNO Q. Morales	Está ubicada entre los 2970 - 2815 msnm. Tiene una extensión de 1 km, alta pluviosidad y una pendiente fuerte. Esta inicia en la carrera 15 este y termina en el parque Entrenubes. Cuenta con tres unidades de paisaje a potencializar: La quebrada Morales, la vista de la reserva forestal protectora cerros orientales, Parque Entrenubes y cerro " El elefante".	San	Esta unidad pasa por la UPZ Los Libertadores; ubicada en todo el costado norte de la unidad de oriente a occidente. En el POT está clasificada como de tipo residencial con urbanización incompleta. Los barrios que están dentro del área de influencia directa de esta unidad son; Los Libertadores, el Pinar y Santa Rita Sur Oriental
UNIDAD DOS Q. Nutria	Está ubicada entre los 2815 - 2635 msnm y tiene una extensión de 2 km. Esta inicia en el parque Entrenubes y finaliza en la transversal 1° I Bis. Cuenta con varias zonas de valor ambiental y social. Estas unidades son: La quebrada Nutria, visual del cerro "Las Guacamayas" y piedra del Amor.	San	Esta unidad pasa por la UPZ Los Libertadores; ubicada en todo el costado norte de la unidad de oriente a occidente. En el POT está clasificada como de tipo residencial con urbanización incompleta. Los barrios que están dentro del área de influencia directa de esta unidad son; Villabel y Canadá Güira.



			Esta unidad pasa por la UPZ La Gloria; ubicada en el borde nororiental de la unidad. En el POT está clasificada como de tipo residencial con urbanización incompleta. El barrio que está dentro del área de influencia directa de esta unidad es San Martín Sur
		Usme	Esta unidad pasa por la UPZ Parque Entrenubes; ubicada en todo el costado sur de la unidad de oriente a occidente. En el POT está clasificada como de tipo dotacional. El barrio que está dentro del área de influencia directa de esta unidad es; Arrayanes I
		Rafael Uribe	Esta unidad pasa por la UPZ Marruecos; ubicado costado sur de la unidad. La UPZ está clasificada en el POT tipo residencial con urbanización incompleta. El barrio que está dentro del área de influencia directa de esta unidad es Cerros de Oriente.
UNIDAD TRES Q. Chiguaza	Está ubicada entre los 2635 - 2565 msnm. y tiene una extensión de 3 km. Esta inicia en la transversal 1° I Bis y finaliza en la Carrera 5°. Cuenta con varias zonas de valor ambiental y social. Estas unidades son: La quebrada Chiguaza, visual del cerro " Las Guacamayas", Hacienda Molinos y visual Parque Entrenubes.	Uribe	Esta unidad pasa por dos (2) UPZ, Diana Turbay y Marruecos; una ubicada en el borde norte (Marruecos) y la otra ubicada en el borde surde la unidad (Diana Turbay). En el POT están clasificadas como de tipo residencial con urbanización incompleta. Los barrios que están dentro del área de influencia directa de esta unidad son; San Agustín, Cerros de Oriente, Los



			Molinos, Marruecos, Molinos del Sur y La Picota
UNIDAD	Está ubicada entre los 2565 - 2560 msnm y tiene una extensión de 3 km. Esta inicia en la avenida caracas y finaliza en la avenida Villavicencio. Cuenta con varias zonas de valor ambiental. Estas unidades son: La quebrada Chiguazario Tunjuelo, visual de los cerros del sur y visual Parque Entrenubes.	Tunjuelito	Esta unidad pasa por la UPZ Tunjuelito; ubicada en el borde norte de la unidad. En el POT está clasificada como de tipo residencial con urbanización incompleta. Los barrios que está dentro del área de influencia directa de esta unidad son; Abraham Lincoln, Área de Artillería, San Benito y Tunjuelito.
CUATRO Rio Tunjuelo		Ciudad Bolívar	Esta unidad pasa por dos (2) UPZ, Lucero y San Francisco; una ubicada en el borde sur oriental (Lucero) y la otra ubicada en el borde sur occidental (San Francisco). En el POT están clasificadas como de tipo residencial con urbanización incompleta. Los barrios que están dentro del área de influencia directa de esta unidad son; Meissen y La Ronda.
UNIDAD CINCO Humedal El Tunjo	Está ubicada entre los 2560 - 2555 msnm y tiene una extensión de 3 km. Esta inicia en la avenida Villavicencio y finaliza en la avenida Gaitán Cortes. Cuenta con varias zonas de valor ambiental como son: Complejo de humedales el Tunjo, visual de	Tunjuelito	Esta unidad pasa por la UPZ Venecia; ubicada en el borde norte de la unidad. En el POT está clasificada como de tipo residencial con urbanización incompleta. Los barrios que está dentro del área de influencia directa de esta unidad son; Parque



los cerros orientales y visu del cerro del sur.	el Tunal, Muzu, Tunal Oriental y San Vicente Ferrer.
	Esta unidad pasa por la UPZ Arborizadora; ubicada en el borde sur de la unidad. En el POT está clasificada como de tipo residencial con urbanización incompleta. Los barrios que está dentro del área de influencia directa de esta unidad son; Arborizadora baja, La Coruña, el Chircal Sur y Atlanta

Tabla. Condición general del área de influencia

Fuente: Equipo Social consultor, parte de la información sacada de http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf

Historia

Para el año 1905 en Bogotá existían 100.000 habitantes y en tan solo 20 años, desde 1918 a 1938, la población se triplica pasando de 143.994 a 330.312 habitantes. Esta época se caracteriza por un fuerte conflicto armado en Colombia y por intentos de instaurar una reforma agraria (Zambrano, 2000; Sánchez, 2010).

Estas localidades a través de la historia se han venido poblando gracias a proceso s migratorios campo- ciudad que se han dado en el país desde la década de los a ños cincuenta aproximadamente. Comunidades campesinas que llegaron desplaz adas a esta ciudad y empezaron a poblar de manera informal ciertas zonas del ent orno al corredor ambiental objeto de esta consultoría. Zonas que antiguamente era n haciendas o fincas de producción agrícola o ganadera se convirtieron en manza nas y barrios. Esto generó diversos cambios al uso del suelo y el aumento poblaci onal en la zona generando un alto deterioro en el entorno natural y cambiando las dinámicas sociales y económicas del territorio.

En este proceso de territorialidad del campo a la cuidad, las familias tuvieron que unirse y conformar comunidad, cuyas necesidades iniciales fueron buscar agua para el abastecimiento, consolidar una vivienda y buscar un empleo; con la llegada de más familias las necesidades se tornaron a consolidar caminos, exigir



equipamientos como colegios, jardines infantiles, iglesias y salones comunales.

Las quebradas, el bosque, el humedal y el río fueron determinantes en la consolidación popular de los barrios, en un principio fueron escenarios de unión, pues de dichos ecosistemas las personas iniciaron a proveer sus necesidades de lavar la ropa, recoger agua para cocinar, buscar leña y espacio para hacer sus viviendas.

El crecimiento urbano acelerado y con ello una escasa planeación en el ordenamiento del territorio trajo consigo un quebrantamiento de los espacios del agua teniendo en cuenta que los cerros fueron deforestados, las quebradas desviadas y convertidas en vertederos de agua negras, los humedales rellenados, etc.

Recuperar los espacios del agua es gestionar la resiliencia, concibiéndola como la capacidad de un sistema socio ecológico para reorganizarse en un nuevo contexto después de absorber un espectro de perturbaciones y así sostener y desarrollar sus funciones fundamentales, estructura e identidad.

Teniendo en cuenta que el territorio va más allá del espacio físico y geográfico, se le debe comprender desde las diferencias de concebir el espacio, de construirlo y construirse a través de las relaciones con el entorno, relaciones que en su conjunto generan ese construirse a sí mismo, a la cual se le llama territorialidad (Montenegro, 2011); cada sociedad va estableciendo un ejercicio de creatividad espacial, así el espacio es un producto social, representa un modo de existencia en un movimiento constante de transformación; el espacio es como un recipiente de fuerzas sociales que actúan en un sistema complejo de interacciones.

La configuración de Usme como poblado rural se remonta al siglo XVIII, cuando la población de san pedro de Usme funda el territorio hacia 1650. Luego resalta la hacienda como El Hato, El Soche o el Chocho, Casa Blanca, Meissen, La Camelia y Molinos como estructura dominante del sistema productivo agrícola del siglo XIX donde decae la actividad encomendera y la hacienda se convierte en la principal productora de servicios alimenticios para la ciudad; estas haciendas decaen a mediados del siglo XX por la demanda de tierras de los nuevos inmigrantes que empoderaron el minifundio y luego la urbanización fue desplazando la agricultura.

El estrecho espacio en la localidad de Tunjuelito, Rafael Uribe Uribe y San Cristóbal, presionaron a Usme y Ciudad Bolívar con fuertes procesos de parcelación, venta o arrendamientos de tierra de las antiguas haciendas, para el año 1996 se estimaba que el 70% del crecimiento urbano era ocupación ilegal en el sector.

Los diversos cambios al uso del suelo y el aumento poblacional en la zona, generó un alto deterioro en el entorno natural y cambió las dinámicas sociales y



económicas de la zona. El crecimiento de la ciudad dinamiza el mercado de tierras, fraccionando las antiguas fincas para ubicación del sector Industrial, principalmente para la extracción de materiales de construcción y la urbanización pirata de la década de los 70.

Con la instauración del sector industrial en la zona, los procesos de parcelación se aceleraron, se produjo un fuerte loteo de forma ilegal, con ello la invasión y toma directa de tierras, también llegan firmas constructoras y luego se instauran programas desde el estado como la Caja de Vivienda Popular.

El crecimiento urbano en el entorno del río Tunjuelo se manifiesta en seis procesos de poblamiento:

- i. Parcelación de las zonas planas para desarrollo industrial, alrededor de la cadena productiva de cueros, sector de San Benito, fundamentalmente.
- ii. El loteo de fincas de forma ilegal a cargo de urbanizadores piratas.
- iii. Invasión y toma directa de tierras.
- iv. Compra colectiva de terrenos y su posterior división entre socios.
- v. Intermediación de agencias del Estado en programas como los de la Caja de Vivienda Popular.
- vi. Compra de suelo por parte de firmas constructoras para desarrollo inmobiliario formal.

Los ranchos, viviendas en condiciones precarias, con pisos en tierra, paredes en paroid, latas, tablas, sin servicios de luz o agua, constituyen el primer hábitat urbano para la población desplazada del campo. Desde la década de los 80s a partir de la minga y definición de auto-normas para la construcción de estos barrios entre todos, permiten incorporar los servicios públicos básicos como la luz, el agua provenía de las fuentes hídricas existentes, sobre las cuales, igualmente, se vertían tanto los residuos líquidos como los sólidos, que contribuyeron al fuerte deterioro quebradas existentes y generó una cultura dentro de la cual estas quebradas guedaron como las alcantarillas y basureros.

Las personas recuerdan el proceso de ocupación del territorio, donde en una noche se levantaban hasta 100 ranchos en medio de lugares con matorrales, y los frecuentes deslizamientos. Aproximadamente desde 1980 se inicia la división de barrios y con ello la lucha comunitaria por los servicios públicos, infraestructura vial y transporte colectivo; lo que más cohesiono los esfuerzos comunitarios fue la lucha por el agua, materializándose en la construcción de acueductos.

En esta época es de destacar que en los procesos de conformación de barrios se identifica la parroquia, no solo con funciones religiosas, sino civiles y políticas. Otro hecho importante de mencionar fue la creación de las juntas de acción comunal en el año 1958, que contribuyó a las formas de organización comunitaria.



Actualmente las quebradas, ríos y humedales son espacios convertidos en canales subterráneos y alcantarillas, sin embargo, cabe destacar que existen actores involucrados e interesados en la recuperación de los espacios del agua, que persiste el desafío de sacar las aguas sucias de la vivienda y que la apropiación del territorio y las juntas de acción comunal se están debilitando; por lo anterior, es urgente el fortalecimiento de la gobernanza, haciendo participe a la comunidad en los procesos de recuperación de espacios naturales donde todos contribuyan y actúen, fortaleciendo su tejido social y dejando a un lado el asistencialismo, trabajando de manera sinérgica con los diferentes actores del territorio.

Datos Demográficos

La población total por localidad al 2017 es de 2.007.233 habitantes¹, el 25 % de Bogotá. Para las 10 UPZ del área de influencia general los datos son los siguientes:

LOCALIDAD	UPZ	VIVIENDAS
San Cristobal	La Gloria	28189
San Cristobal	Los Libertadores	20227
Usme	Parque Entrenubes	278

Tabla: Población por UPZ en área de influencia general

Fuente DANE-Secretaría Distrital de Planeación SDP: Convenio de cooperación técnica No 096-2007, 2016

Es importante observar que Ciudad Bolívar cuenta con mayor población, el 35%, mientras que Tunjuelito, Rafael Uribe y San Cristóbal están las tres sobre el 20%. Las tendencias entre el 2000 y el 2020 muestran disminuciones o estabilidad en las tasas de crecimiento desde el 2011 en adelante lo que significa que los territorios ya han alcanzado un nivel de saturación que solo permite un crecimiento vegetativo y algo de migración de población h acia otros sectores de la ciudad o de la sabana, cuestión que permite pensar en que las p olíticas urbanas se pueden concentrar en mejorar y consolidar las condiciones de hábitat.

Vías Principales

¹ Proyecciones SDP Dirección de Información, Cartografía y Estadísticas – DICE – DANE, 2016



"Los elementos de atracción de población hacia la zona sur han sido vías como la carretera a Chipaque, antigua salida al Llano por el oriente, la Avenida Caracas y su prolongación al sur, la Autopista del Sur con Bosa y Soacha como polos de atracción al suroccidente." (SDP; Urbanización ilegal en el área del borde urbano de Ciudad Bolívar)

Hidrología

Se evidencia la importancia del entorno geográfico del territorio, ya que el corredor pasará por zonas de la cuenca hidrográfica del Rio Tunjuelo. Por esta razón las características físicas y geográficas cuentan con diversidad de áreas y paisajes relacionados con ecosistemas de su alrededor. Estas son fortalezas y potencialidades que la gente hoy día identifica generando procesos de apropiación social en torno a estos espacios; cerros (orientales, Entrenubes), quebradas (Morales, la Nutria y Chiquaza), rio (Tunjuelito) y humedales (El Tunjo).

Clima

Localidad San Cristóbal está localizada en la cordillera Oriental de los Andes colombianos, sobre un altiplano de 2.600 metros sobre el nivel del mar (msnm), rodeado por cadenas montañosas que superan los 3.500 msnm; la localidad se extiende sobre las montañas del eje principal de la cordillera, contra los cerros del páramo Cruz Verde. Los pisos térmicos que tiene van desde una altitud cercana a los 2.600 msnm hasta los 3.500 msnm, en donde nacen un gran número de quebradas y existen bosques nativos y montunos.

Los terrenos que corresponden a Rafael Uribe Uribe están ubicados dentro de una altitud aproximada de 2.590 metros sobre el nivel del mar (msnm) en la parte más baja y 2.670 msnm en su parte más alta; su clima es frío, con una temperatura media anual de 14 °C.

Los terrenos de la zona urbana de la localidad de Ciudad Bolívar están situados a una altitud de 2.400 metros sobre el nivel del mar (msnm) en la parte más baja y de 3.100 msnm en su parte más alta, clasificados como piso térmico frío. Teniendo en cuenta las temperaturas mínima 9°C y máxima 19°C, la estación climatológica Simón Bolívar estableció una temperatura promedio de 14°C para la localidad.

5.2. AREA DE INFLUENCIA DIRECTA

Población en área de influencia directa

Según el DANE la población del área de influencia directa es de 128.552 habitantes. Las UPZ, Arborizadora de la localidad de Ciudad Bolívar, Los Libertadores de la localidad de



San Cristóbal y Diana Turbay de la localidad de Rafael Uribe, son las áreas que presentan un mayor número de población, sin embargo, es importante resaltar que, de las anteriores , la UPZ Arborizadora es la única que se encuentra solamente a un costado del corredor, motivo por el cual en términos relativos esta UPZ es la que mayor cantidad de población a porta al corredor. Por otro lado, la UPZ La Gloria y Parque Entrenubes son las que menor población tienen en el área de influencia directa.

Una de las áreas con mayor aglomeración es el sector de La Playita en la localidad de Ciu dad Bolívar, costado sur del río Tunjuelito, punto que, con el área de curtiembres, reciclad ores y habitantes en calle, que se ubica en el costado norte del río sector de San Benito, g enera una alta percepción de inseguridad. Por otro lado, la UPZ Tunjuelito, muestra una di stribución de población relativamente uniforme de personas en contraste con otras UPZ q ue tienen manzanas con alta concentración seguidos de manzanas prácticamente vacías.

UPZ	# MANZANA S	# VIV	# HOGARE S	# PERSON	AREA HA
Arborizadora	109	6.942	7.234	25.115	130
Diana Turbay	102	5.417	5.604	20.906	25
La Gloria	6	44	46	157	33
Los Libertadores	223	6.303	6.276	23.060	119
Lucero	34	918	1.329	5.047	11
Marruecos	99	3.009	3.113	12.191	51
Parque Entrenubes	5	52	48	284	113
San Francisco	76	3.710	4.661	16.287	22
Tunjuelito	120	3.642	5.037	16.448	66
Venecia	20	2.210	2.644	9.057	96
	794	32.247	35.992	128.552	666

Tabla. Población en área de influencia directa Elaboración propia sobre bases SDP – DANE, 2011



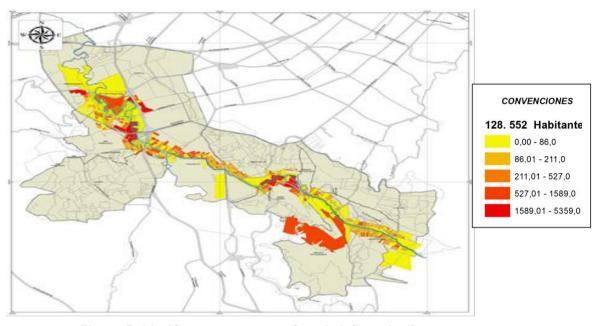
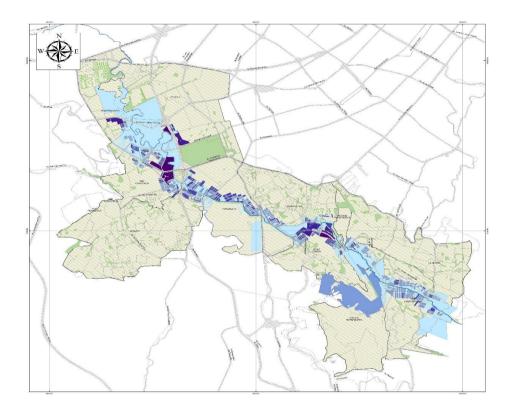


Figura. Población por manzana en área de influencia directa Elaboración propia sobre bases SDP – DANE, 2011

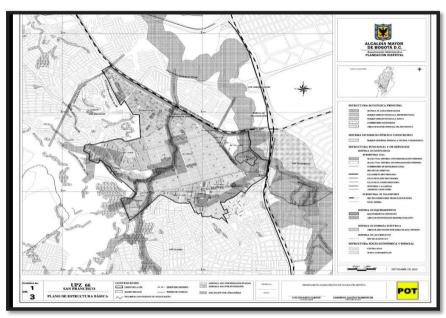




De acuerdo con los datos SDP – DANE, 2016, el 35% de la población vinculada d e forma directa al corredor habita en Ciudad Bolívar, el 23% en Tunjuelito, el 20% en Rafael Uribe y Tunjuelito y el 20,04% en San Cristóbal, la misma distribución qu e a nivel de UPZ.



NO UPZ -



Fuente. Departamento Administrativo Planeación Distrital

Un (01) predio a intervenir en el proyecto ubicado en el barrio Marruecos por la presencia de cuatro (04) construcciones y de seis (06) actividades económicas, a continuación, se detallan sus características:



			MATRIZ DE	L PREDIO A INTERVE	NIR POR PRESENCIA I	DE MEJORAS		
No PREDIO	CHIP CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	TIPO DE AFECTACION	NOMBRE	MEJORATARIO	RRENDATAR	REGISTROS FOTOGRAFICOS
37 A	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 5J 48Z 32 sur	COMPRA PARCIAL	DIOSELINA HUERTAS DE TELLEZ	1		No like
37 A	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 5J 48Z 32 sur	COMPRA PARCIAL	JORGE ELIECER CASTRO SANCHEZ		1	
37 A	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 5J 48Z 32 sur	COMPRA PARCIAL	JHON RODRIGUEZ RIVERA		1	
37 A	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 5J 48Z 32 sur	COMPRA PARCIAL	JESUS ANTONIO CHAVEZ		1	
37 A	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 5J 48Z 32 sur	COMPRA PARCIAL	SIXTO LAGOS GOMEZ		1	
37 B	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 5J 48Z 32 sur	COMPRA PARCIAL	EDGAR WILSON ROZO BELTRAN	1		
37 B	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 5J 48Z 32 sur	COMPRA PARCIAL	EDGAR EDUARDO GOMEZ		1	





MEJORA No.1



MEJORA No. 2 LOCAL 1





MEJORA No. 2- LOCAL 2



MEJORA No. 2 - LOCAL 3





PARQUEADERO

6. ANALISIS DE LA INFORMACION

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realiza el CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1-2-25100-010272016 CONSORCIO CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO CHIGUAZA, el cual en el desarrollo de sus obligaciones debía tener en cuenta las pautas y lineamientos contenidos en el Anexo 10, para la elaboración de los insumos prediales. El consorcio en el cumplimiento del subnumeral 10.4 COMPONENTE SOCIAL, contenido en el mencionado anexo, realiza la socialización del proyecto, aplica los censos poblacionales, elabora los conceptos sociales y la base de datos de las unidades sociales. Teniendo en cuenta los insumos presentados por el consorcio, se procede a la revisión del mismo y a la verificación en terreno de la información, en el cuadro que se relaciona a continuación se resume lo identificado:

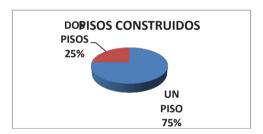
				PO	BLACIÓN A INTE	RVENIR		
No.	No PREDIO	NUMERO DE MEJORAS IDENTIFICADAS	NUMERO DE UNIDADES SOCIALES IDENTIFICADAS	NUMERO DE MEJORATARIOS IDENTIFICADOS	NUMERO DE ARRENDATARIOS IDENTIFICADOS	NUMERO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS IDENTIFICADAS	NUMERO DE INSTITUCIONES Y/O ORGANIZACIONES	REGISTROS FOTOGRAFICOS
1	37 A	з	0	1	4	4	0	
6	37 B	1	0	1	1	2	0	

En resumen, se realizará intervención en un predio, en el que se ubican cuatro mejoras, y se desarrollan seis actividades económicas.



6.1 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LOS PREDIOS

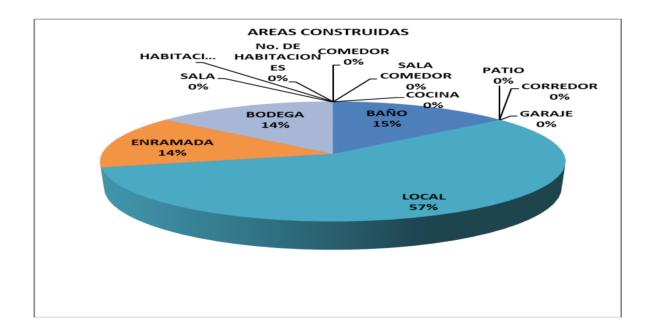
			NUMERO DE PISO	os								
No.	No PREDIO	NUMERO DE MEJORAS IDENTIFICADAS	NUMERO DE PISOS CONSTRUIDOS	REGISTROS FOTOGRAFICOS								
		MEJORA No. 1	1									
1	37 A	MEJORA No.2	1									
										MEJORA No.3	1	
2	37 B	MEJORA No. 1	2									



El setenta y cinco por ciento (75%) de las mejoras tienen un piso, las cuales presentan muros de carga, lo que significa que no hay presencia de columnas, y fachada en bloque; y tan solo el veinticinco por ciento (25%), dos pisos, correspondiente a una mejora con estructura en concreto y muros de carga.



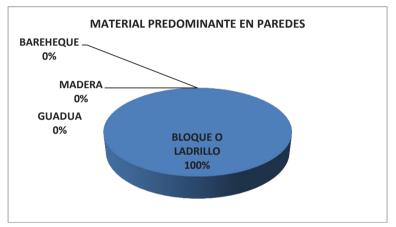
	ESPACIOS CONSTRUIDOS															
No.	No PREDIO	NUMERO DE MEJORAS IDENTIFICADAS	SALA	COMEDOR	SALA COMEDOR	No. DE HABITACIONES	HABITACIÓN MULTIPLE	COCINA	BAÑO	PATIO	CORREDOR	GARAJE	LOCAL	ENRAMADA	BODEGA	REGISTROS FOTOGRAFICOS
		MEJORA No. 1											1			
1	37 A	MEJORA No.2											1			
		MEJORA No.3											1			
2	37 B	MEJORA No. 1							1				1	1	1	



Como se observa en la gráfica anterior predomina como espacio construido el local con un cincuenta y siete por ciento (57), lo que evidencia el uso de estas construcciones, es decir, el desarrollo de actividades económicas. Igualmente, se corrobora el uso con la presencia de la enramada que corresponde a un catorce por ciento (14%) y la de una bodega que corresponde al catorce por ciento (14%).



	MATERIAL PREDOMINANTE EN PAREDES										
No.	No PREDIO	MEJORAS IDENTIFICADAS	BLOQUE O LADRILLO	BAHAREQUE	MADERA	GUADUA					
		MEJORA No. 1	1								
1	37 A	MEJORA No.2	1								
		MEJORA No.3	1								
2	37 B	MEJORA No. 1	1								



El cien por ciento (100%) de Las mejoras posee paredes en bloque o ladrillo.

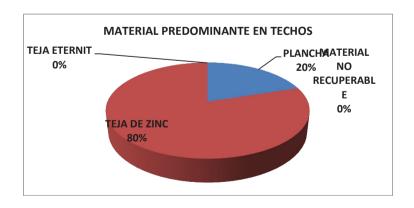
	MATERIAL PREDOMINANTE EN PISOS										
No.	No PREDIO	MEJORAS IDENTIFICADAS	TIERRA	CEMENTO	BALDOSIN	MADERA					
		MEJORA No. 1		1							
1	37 A	MEJORA No.2		1							
		MEJORA No.3		1							
2	37 B	MEJORA No. 1		1							





El 100% de las mejoras tienen piso en cemento.

	MATERIAL PREDOMINANTE EN TECHOS										
No.	No PREDIO	MEJORAS IDENTIFICADAS	PLANCHA	TEJA DE ZINC	TEJA ETERNIT	MATERIAL NO RECUPERA BLE					
		MEJORA No. 1		1							
1	37 A	MEJORA No.2		1							
		MEJORA No.3		1							
2	37 B	MEJORA No. 1	1	1							



El ochenta por ciento (80%) de los techos tienen teja zinc, y el veinte por ciento (20%) plancha correspondiente a la mejora 37 B, construcción de dos pisos.

	SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS										
No.	No PREDIO	MEJORAS IDENTIFICADAS	ACUEDUCTO	ENERGIA	GAS NATURAL						
		MEJORA No. 1		1							
1	37 A	MEJORA No.2		1							
		MEJORA No.3		1							
2	37 B	MEJORA No. 1		1							



El 100% de los predios tienen servicio de energía, no cuentan con servicio de acueducto, ni gas natural.

6.1. TENENCIA DE LOS PREDIOS



TENENCIA DE LOS PREDIOS									
No.	No PREDIO	PROPIETARIO	POSEEDOR						
1	37A		1						
2	37 B		1						



El cien por ciento (100%) de los predios objeto de intervención social corresponden a poseedores.

	COMO ADQUIRIO EL PREDIO									
No.	No PREDIO	HERENCIA	DONACIÓN							
1	37A				1					
2	37 B		2							





El cincuenta por ciento (50%) de las mejoras fueron adquiridas por donación, y el cincuenta por ciento (50%) fueron adquiridas por apropiación.

6.2. USO DE LOS PREDIOS

	USO DE LAS MEJORAS									
No.	No PREDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	COMERCIAL	SERVICIOS					
1	37A				1					
2	37 B			1	1					





En conclusión, el uso de la mejoras es el sesenta y siete por ciento (67%), para servicios y el treinta y tres por ciento (33%) de uso comercial, lo que evidencia que las mejoras son exclusivamente de uso económico.

NUM		ARRENDATARIOS MEJORAS
No.	No PREDIO	No. DE ARRENDATARIOS
1	37A	4
2	37 B	1





El ochenta por ciento (80%) de los arrendatarios están en el predio No. 37 A, y tan solo el veinte por ciento están en el predio 37 B, esto es por lo que el dueño de la mejora 37 B tiene su actividad económica allí, a diferencia de la dueña de la mejora 37 A, quien tiene la mejora en su totalidad arrendada.

		TIPO	DE ACTIVIDAD E	CONÓMIC	CA	
No.	No PREDIO	MEJORAS IDENTIFICADAS	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMORES	DESMONTE DE LLANTAS	LATONERIA	PARQUEADERO
		MEJORA No. 1			1	
1	37 A	MEJORA No.2	1	1		
		MEJORA No.3				1
2	37 B	MEJORA No. 1	1		1	





El gráfico anterior muestra que predominan las actividades de latonería y pintura y mantenimiento y reparación de vehículos, con un treinta y tres por ciento (33%) cada una, por otro lado y en porcentajes bajos de diecisiete por ciento (17%) cada actividad, está el servicio de parqueadero y desmonte de llantas.

7. IMPACTOS SOCIOECONÓMICOS

Este tema del diagnóstico hace referencia a la definición, evaluación y análisis de los impactos sociales y económicos que el desarrollo del proyecto: "ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELO", ocasionan en la población objeto de intervención. Se pretende una vez definidos los impactos definir los planes de mitigación de los mismos, que le posibiliten a la población afectada recuperarse y lo ideal mejorar sus condiciones socioeconómicas.

7.1 Marco Metodológico:

Para la identificación y evaluación de los impactos socioeconómicos que se pueden generar en el desarrollo del proyecto: "ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELO", a la población objeto de intervención, se toma la matriz de identificación y valoración de impactos socioeconómicos planteada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, en la cual se definen los siguientes criterios de evaluación en una posterior afectación socioeconómica:

Naturaleza o Carácter: Se define de acuerdo con el tipo de efecto producido como de naturaleza positiva o negativa



Cobertura o Área de Influencia: Cuando el impacto se delimita a una zona determinada, esta puede ser:

- 1) Puntuales: Cuando el impacto se limita al sector de intervención directa
- 2) Locales: Se extiende más allá de las áreas de intervención directa.
- 3) Regionales: El efecto se extiende más allá de lo local, mayor cobertura.

Magnitud: Este criterio de evaluación en cualitativo y está relacionado con el grado de modificación que se prevé en el área a intervenir, una vez conocidas las condiciones iniciales; Se define como:

Baja= un punto (1)

Media = cinco puntos (5)

Alta = Diez puntos (10)

Duración: Es el tiempo en el que permanecerá la alteración generada a raíz del proyecto, se definen en las siguientes variables:

Fugaz: Impactos con una duración menor a un año (1)

Temporal: Impactos en una duración entre uno (1) y tres años (3)

Pertinaz: Impactos con una duración entre cuatro (4) y diez años (10)

<u>Permanente:</u> Cuando el impacto permanece por tiempo indefinido por más de 10 años.

Reversibilidad: Es la capacidad para asimilar naturalmente un cambio activando mecanismos de auto recuperación sin implementar medidas de manejo, una vez desaparece la acción causante de la alteración, esta condición de vulnerabilidad se puede medir e los siguientes términos:

Corto plazo: La recuperación se da en menos de dos años (2)

Mediano plazo: la recuperación natural se puede dar entre dos (2) y seis (6) años.

Largo plazo: La recuperación se va a dar entre cuatro (4) y diez (10) años.

<u>Irreversible:</u> El impacto no se puede eliminar ni mitigar con medidas de manejo.



Recuperación: Es la posibilidad de que la alteración generada se pueda eliminar con la ejecución de medidas de manejo, los criterios a tener en cuenta para este análisis se definen en función del tiempo requerido para la recuperación en estos términos:

Corto plazo: El impacto se puede eliminar en menos de un (1) año.

Mediano plazo: Se puede eliminar el impacto entre uno (1) y tres (3) años.

<u>Largo plazo:</u> La recuperación se va a dar entre cuatro (4) y diez (10) años.

Irrecuperable: El impacto no se puede eliminar ni atenuar.

Periodicidad: Es la aparición o permanencia de un impacto lo largo de un periodo de tiempo, se da en los siguientes términos:

<u>Continuo:</u> El impacto se presenta de manera permanente durante el periodo de ejecución

<u>Discontinuo:</u> El impacto se manifiesta de manera irregular durante el periodo de ejecución

Periódico: EL impacto se manifiesta de manera regular, pero intermitente.

Irregular: El impacto se presenta esporádicamente y de forma imprevisible

Tendencia: permite reconocer el aumento o no de la alteración sobre las variables definida considerando una acción continuada y reiterada en el área qe puede darse de la siguiente manera

<u>Simple:</u> Son los impactos que se manifiestan sobre una sola variable. La acción reiterada que lo origina no incrementa progresivamente la magnitud del impacto, induciendo a nuevos impactos.

<u>Acumulativa:</u> se presenta cuando la acción generadora de un impacto sobre una variable incrementa progresivamente su magnitud, ante la imposibilidad de que la variable afectada pueda recuperarse en la misma proporción que la acción se incrementa.

Tipo: Se refiere a la relación causa-efecto por una acción o actividad sobre una variable.



<u>Directo</u>: Se define directo cuando el impacto evaluado es consecuencia de la acción que se lleva a cabo

<u>Indirecto:</u> Es cuando el efecto es consecuencia por la interacción con otra variable afectada por la actividad que se está desarrollando.

Probabilidad de Ocurrencia: Es la probabilidad de que se presente o no un impacto. Esta posibilidad puede considerarse como:

Alta: Si el impacto siempre se presenta.

Media: Cuando el impacto se presenta en interrelación con otro factor afectado

Baja: Si el impacto se podría presentar

Importancia: la importancia de un impacto es la sumatoria de todos los criterios mencionados aplicados a cada uno de los impactos identificados con excepción de la magnitud que se multiplica por tres y la cobertura por dos dada la importancia relevante de estos dos criterios en la definición de importancia de un impacto. La importancia de cada uno de los impactos permite jerarquizar los impactos y definir el plan de gestión social del proyecto.

Para la cuantificación de los impactos se establecen unos criterios, conceptos y valores que nos permiten evaluar y definir la afectación del proyecto sobre los usuarios, y la comunidad, los que se relacionan en la siguiente tabla:



Descripción	Consecuencia de la Adquisición	Calificación	
	Usuarios		
Grupo de Interés	Comunidad en General		
Carácter	Negativo	-	naturaleza
Caracter	Positivo	+	Haturaleza
Tipo de Afectación	Directa	5	ef
inpo de Arectación	Indirecta	1	ei
	Alta	10	
Probabilidad de Ocurrencia	Baja	5	mo
	Media	1	
	Alta	1	
Nivel de Influencia	Media	5	in
	Baja	10	
	Puntuales	10	
Cobertura	Locales	5	ex
	Regionales	1	
	Alta	10	
Magnitud	Media	5	si
	Baja	1	
	Fugaz	0	
Duración	Temporal	1	
Duración	Pertinaz	5	pe
	Permanente	10	
	Corto Plazo	0	
Reversibilidad	Mediano Plazo	1	
Reversibilidad	Largo Plazo	5	rv
	Irreversible	10	
	Corto Plazo	0	
Recuperación	Mediano Plazo	1	mc
Recuperación	Largo Plazo	5	mc
	Irrecuperable	10	
	Continuo	10	
Periocidad	Discontinuo	5	nr
Periodidad	Periódico	1	pr
	Irregular	0	
Tandansia	Simple	5	
Tendencia	Acumulativa	10	ac

7.2 Evaluación, Análisis y Resultados:

Para la ejecución del proyecto: "ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELO" se requiere intervenir en total seis (06) predios, de los cuales cuatro (04) son compra parcial y dos (02) compra total. Tan solo un (01) predio cuya compra es parcial, requiere la intervención a nivel social, por encontrarse allí cuatro (04) mejoras en las que se identificaron seis (06) actividades económicas.



Al analizar y calificar cada uno de los criterios, se obtienen los siguientes resultados:

No.	DESCRIPCIÓN	TOTAL	CRITERIO
1	Perdida temporal o definitiva del lugar de vivienda	5	Irrelevante
2	Perdida temporal o definitiva del lugar de trabajo	96	Critico
3	Resolución de situación jurídicas de los predios requeridos por los proyectos	10	Irrelevante
4	Disminución temporal del volumen poblacional de los sectores a intervenir	10	Irrelevante
5	Desagregación familiar	5	Irrelevante
6	Incremento en la morbilidad y mortalidad en población con problemas de salud latentes	5	Irrelevante
7	Agudización de las condiciones vulnerabilidad por situaciones de carencia y/o disminución de ingresos y medios de subsistencia	96	Critico
8	Disminución y/o perdida de ingresos económicos derivados del predio	96	Critico
9	Perdida temporal o definitiva del empleo	96	Critico
10	Incertidumbre sobre la posibilidad de permanecer en el sector	85	Critico
11	Generación de expectativas económicas con relación al proceso de adquisición predial	90	Critico
12	Cambios y/o rupturas en las redes familiares y/o sociales existentes	6	Irrelevante
13	Desvinculación de espacio comunitarios y/o servicios sociales	11	Irrelevante
14	Incremento en los niveles de seguridad en el área de influencia del proyecto	10	Irrelevante
15	Cambio de referentes simbólicos	71	Severo
16	surgimiento de escenarios de conflicto derivados de la adquisición predial y/o ejecución del proyecto	32	Moderado





Con el estudio de los criterios anteriormente relacionados se puede establecer la importancia del proyecto en diferentes variables que pueden establecer rangos de entendimiento del impacto del proyecto en los usuarios y en la comunidad. Teniendo en cuenta los porcentajes del grado de importancia, se observa que el cincuenta por ciento (50%) es irrelevante, lo que quiere decir que el proyecto no tiene incidencia en la mitad de los criterios evaluados, lo anterior debido a que en el predio a intervenir solo se identificaron poseedores no residentes, arrendatarios cuyo uso del predio es exclusivamente económico; el treinta y ocho por ciento (38%), es crítico, lo que significa que el proyecto incide de manera negativa en los criterios relacionados directamente con aspectos como el trabajo y la situación económica de la población a intervenir; tan solo el seis por ciento (6%), la incidencia es severa y otro seis por ciento (6%), la incidencia es moderada. A continuación, se relacionan los criterios que inciden en la población objeto de intervención de manera crítica:

1. Pérdida Temporal o Definitiva del lugar de Trabajo:

No	. DESCRIPCIÓN	Grupo de Interés	Carácter	Tipo Afecta		Probab ocurr		nive influe		cobe	rtura	Magn	itud	Duraci	ón	Reversibi	lidad	Recuperac	ión	Periodic	idad	Tenden	cia	TOTAL	CRITERIO
2	Perdida temporal o definitiva del lugar de trabajo	Usuarios		Directa	5	Alta	10	Baja	10	Puntual	10	Alta	10	Temporal	1	Corto Plazo	0	Corto Plazo	0	Continuo	10	Acumulativa	10	96	Critico

Lo anterior permite dilucidar que el proyecto en relación al criterio Naturaleza o Carácter incide negativamente en la estabilidad laboral de la población a intervenir, ya que los usuarios desarrollan su actividad económica en las mejoras que son objeto de adquisición, respecto al criterio definido como Magnitud, se puede decir, que el grado de modificación es alto, ya que se altera totalmente la actividad por las acciones que deberá emprender el usuario, relacionadas con la búsqueda de un nuevo sitio para desarrollar su actividad que cumpla con las condiciones requeridas en cuanto a espacio, a la cercanía y accesibilidad de los clientes, accesibilidad del usuario respecto a su domicilio, y a la aceptación de la comunidad del desarrollo de dicha actividad. En cuanto al criterio periodicidad, este se definió como continuo, debido a que el impacto se presentará de manera continua hasta que el usuario logre la estabilidad, es decir, hasta que recupere y pueda satisfacer a su clientela, hasta que consiga las ganancias que su actividad le ocasionaba y hasta que logre la aceptación de la comunidad en el nuevo sitio.

2. Agudización de las Condiciones de Vulnerabilidad por Situaciones de Carencia y/o Disminución de Ingresos y Medios de Subsistencia:



N	0.	DESCRIPCIÓN	Grupo de Interés	Carácter	Tipo Afecta		Probal ocurr		nive influ	l de encia	cobe	rtura	Magn	nitud	Duraci	ión	Reversib	ilidad	Recuperac	ción	Periodic	cidad	Tenden	cia	TOTAL	CRITERIO
	7	Agudización de las condiciones vulnerabilidad por situaciones de carencia y/o disminución de ingresos y medios de subsistencia	Usuarios	-	Directa	5	Alta	10	Baja	10	Puntual	10	Alta	10	Temporal	1	Corto Plazo	0	Corto Plazo	0	Continuo	10	Acumulativa	10	96	Critico

En cuanto a este criterio, se define de incidencia negativa y directa ya que se está afectando de manera significativa el grado de vulnerabilidad de la población a intervenir, aquí es de vital importancia resaltar la magnitud, ya que aumenta el grado de vulnerabilidad de los usuarios. En relación con la periodicidad y tendencia esta será continua y acumulativa hasta que se logre el control absoluto de las variables que se modificaron y se logre nuevamente el nivel de ingresos que tenía la población objeto de intervención.

3. Disminución y/o Pérdida de Ingresos Económicos

No	DESCRIPCIÓN	Grupo de Interés	Carácter	Tipo Afecta		Probal ocurr		nive influ	el de encia	cobe	rtura	Magr	nitud	Duraci	ión	Reversib	ilidad	Recupera	ción	Periodic	cidad	Tenden	cia	TOTAL	CRITERIO
8	Disminución y/o perdida de ingresos económicos derivados del predio	Usuarios	-	Directa	5	Alta	10	Baja	10	Puntual	10	Alta	10	Temporal	1	Corto Plazo	0	Corto Plazo	0	Continuo	10	Acumulativa	10	96	Critico

En cuanto a este criterio, se define de incidencia negativa y directa ya que se está afectando de manera significativa los ingresos de la población a intervenir, aquí es de vital importancia resaltar la magnitud, ya que aumenta el grado de vulnerabilidad de los usuarios, también la periodicidad debido a que el impacto es continuo, es decir, los usuarios no tendrán los ingresos que percibían, a esto se suma la incertidumbre referente a si podrán conservar o no a los clientes que tenían de carácter permanente. La tendencia es un aspecto a resaltar ya que es incierto en qué momento se recuperan todas las variables de manera que se logre la estabilidad en el negocio.

4. Pérdida Temporal o Definitiva del Empleo:

No.	DESCR P CIÓN	Grupo de Interés	Carácter	Tipo Afecta		Probab ocum				cobe	ntura	Magn	itud	Duraci	ón	Reversib	idad	Recuperat	ion	Periodic	idad	Tenden	cia	TOTAL	CRITERIO
9	Pedida temporal odefinitiva del empleo	Usuarios		Directa	5	Alta	10	Ваја	10	Rintial	10	ÄÞ	10	Temporal	1	Corto Plazo	0	Coto Plazo	0	Continuo	10	Acumulativa	10	96	Critico



Este criterio se define como negativo y de incidencia directa ya que existe el riesgo de no lograr el control absoluto de las variables modificadas y por tanto la estabilidad laboral, se evidencia en las puntuaciones del concepto magnitud, periodicidad y tendencia.

5. Incertidumbre Sobre la Posibilidad de Permanecer en el Sector:

N	DESCRIPCIÓN	Grupo de Interés	Carácter	Tipo Afecta		Probal ocurr		nive influ		cobe	rtura	Magr	nitud	Duraci	ión	Reversib	ilidad	Recuperac	ción	Periodic	idad	Tenden	cia	TOTAL	CRITERIO
	Incertidumbre sobre la																								
1	0 posibilidad de permanecer e	Usuarios	-	Directa	5	Alta	10	Baja	10	Puntual	10	Alta	10	Fugaz	0	Corto Plazo	0	Corto Plazo	0	Irregular	0	Acumulativa	10	85	Critico
	el sector																								

En relación a este criterio se define de incidencia negativa y directa ya que se esperaría que el nuevo sitio de la actividad económica sea en el mismo sector de manera que se conserve las conexiones, y la reputación del negocio. En este aspecto es de resaltar la cobertura y la magnitud.

6. Generación de Expectativas Económicas con Relación al Proceso de Adquisición Predial:

No.	DESCRIPCIÓN	Grupo de Interés	Carácter	Tipo Afecta		Probal ocurr		nive influ		cobe	rtura	Magr	nitud	Duraci	ón	Reversib	ilidad	Recuperac	ión	Periodic	idad	Tenden	cia	TOTAL	CRITERIO
11	Generación de expectativas económicas con relación al proceso de adquisición predial	Usuarios		Directa	5	Alta	10	Baja	10	Puntua	10	Alta	10	Fugaz	0	Corto Plazo	0	Corto Plazo	0	Discontinu	5	Acumulativa	10	90	Critico

En relación a este criterio la incidencia es directa, puntúa alta la magnitud y la tendencia, significando esto que ante la búsqueda, el traslado y el desarrollo de la actividad económica aumentan las expectativas económicas debido a los cambios en relación al nuevo canon de arrendamiento, al incremento de los gastos en desplazamiento, en gastos de publicidad entre otros.

7. Cambio de Referentes Simbólicos:



N	DESCRIPCIÓN	Grupo de Interés	Carácter	Tipo Afecta		Probab ocurr		nive influe		cober	tura	Magn	nitud	Duraci	ón	Reversibi	lidad	Recuperac	ción	Periodic	idad	Tenden	cia	TOTAL	CRITERIO
	5 Cambio de referentes simbólicos	Usuarios		Directa	5	Baja	1	Baja	10	Puntual	10	Alta	10	Fugaz	0	Corto Plazo	0	Corto Plazo	0	Irregular	0	Simple	5	71	Severo

En cuanto a este criterio la incidencia es negativa y directa ya que el traslado implica para la población objeto de intervención cambios definidos en una nueva creación de lenguajes, formas de comunicar y símbolos que respondan a las necesidades de los negocios o actividades económicas.

7.3 Conclusiones y Recomendaciones:

Teniendo en cuenta que el proyecto: "ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELO", tiene impacto negativo y directo sobre la estabilidad laboral y por ende en el grado de vulnerabilidad de la población a intervenir, se recomienda crear planes de mitigación que le permitan a los usuarios afectados la recuperación en el menor tiempo posible.

8. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

El Plan de Gestión Social es un instrumento de planeación para la intervención que se realizará a la población afectada por el desplazamiento involuntario a causa de la construcción del proyecto: "ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELO", – Localidad Rafael Uribe Uribe – Bogotá D.C".

En este plan se formulan los proyectos y actividades que pretenden mitigar los impactos socioeconómicos que presumiblemente serán generados a las unidades sociales y unidades económicas a intervenir debido al proyecto.

Orientan esta formulación los capítulos anteriores de este Diagnóstico, en especial los que tienen que ver con el análisis de la información y el de identificación y valoración de los impactos socioeconómicos.

El equipo ejecutor de este Plan de Gestión Social será el equipo interdisciplinario conformado por profesionales de las áreas social, técnica y jurídica, responsables del proyecto.

Teniendo en cuenta los impactos identificados, así como la población a impactar con cada uno de ellos, se formula este Plan de Gestión Social en sus Componentes Social y Componente Económico.



Componente Social. El componente social para este proyecto contemplará la ejecución de cuatro (4) programas:

- Programa de Asesoría Social
- Programa de Formación, Capacitación y Asistencia Técnica
- Programa de Asesoría Jurídica
- Programa de Restablecimiento de la actividad económica
- Programa de Acompañamiento en la Entrega del Predio y Saneamiento de Servicios Públicos

Componente Económico. Reglamentado mediante los Decretos 296 de 2003. 335 de 2003, 190 de 2004, y por el Decreto 329 de 2006 "por el cual se modifican los factores y parámetros para el reconocimiento del componente económico del Plan de Gestión Social establecidos en el artículo 6° del Decreto 296 de 2003". dispone en su artículo 1º: "Cuando el Plan de Gestión Social del proyecto consagre la aplicación del componente económico, este se entenderá como aquellos reconocimientos económicos que se pagarán a la población localizada en suelo urbano de estratos 1 y 2 prioritariamente, suelo rural o de expansión urbana, identificada en el censo y diagnóstico socioeconómico, y ubicadas en los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto que adelante cada entidad. Estos reconocimientos se efectuarán a los beneficiarios por una sola vez, respecto del predio en el cual residen o desempeñen su actividad productiva ya sea como propietarios. poseedores, tenedores, arrendatarios, subarrendatarios o usufructuarios, de conformidad con el factor a reconocer". Modificó algunos de los factores, como es el caso del Factor de Vivienda de Reposición, nivelándolo a 70 Salarios Mínimo Legal Vigente y creó el factor de Reasentamiento por Emergencia.

Los reconocimientos económicos que hará la EAAB a Los dueños de las actividades económicas a trasladar se liquidaran con base en lo planteado en la resolución N°0245 del 26 de abril de 2017, la cual modificó la Resolución N°1175 del 3 de diciembre de 2007, las cuales se aplican de acuerdo a la información socioeconómica consignada en el censo socioeconómico respecto a la tenencia, uso y/u ocupación del predio. En esta liquidación, se tienen en cuenta los siguientes factores:

- Factor por movilización
- Factor por traslado de arrendatarios
- Factor por Pérdida de Ingresos: 1. Renta; 2. Actividad productiva

COMPONENTE SOCIAL PREDIAL PROGRAMA DE ASESORIA SOCIAL PROYECTO DE INFORMACION

I. Información sobre el Plan de Gestión Social

Objetivo



Brindar de manera clara, precisa y oportuna información sobre el Plan de propietarios de las unidades económicas a trasladar	e Gestión a cada una de los usuarios
Actividades	
Atención personalizada a cada uno de los propietarios de las actividades ec Dirección de Bienes Raíces de la EAAB y en una extensión telefónica de la EA	
Datos Técnicos	
Cobertura	Poseedores, propietarios de actividades económicas
Tiempo Estimado de Ejecución	Permanente durante la ejecución del proyecto, desde la etapa de levantamiento de información socioeconómica de la población y/o unidades económicas a trasladar
II. Información Socialización del Proyecto/Etapas del Proceso	o de Adquisición Predial
Objetivo	
Orientar a cada una de los propietarios de las actividades económicas a interpredial y los trámites a realizar en cada una de ellas	ervenir sobre las etapas de adquisición
Actividades	
Disponer de horarios de atención a la comunidad del proyecto. Visitas fre intervenir	ecuentes a cada uno de los predios a
Citación y atención personalizada en la Dirección de Bienes Raíces a los proque lo requieran; institución educativa y JAC	pietarios de las actividades económicas
Datos Técnicos	
Cobertura	Poseedores, propietarios de actividades económicas
Tiempo Estimado de Ejecución	Desde la oferta hasta la finalización del proceso de adquisición predial
PROYECTO ASESORIA CASOS ESPECIA	LES
I. Atención a Casos Especiales	
Objetivo	
Ofrecer acompañamiento y asesoría especial a la población a intervenir con ca de discapacidad, analfabetismo o similares	pacidad de gestión baja y/o condiciones
Actividades	
Identificar la población en condiciones especiales. Implementar acciones de permanente a esta población	atención especial y/o acompañamiento
Datos Técnicos	
Localización	Área de influencia directa del proyecto
Cobertura	Poseedores, propietarios de actividades económicas
Tiempo Estimado de Ejecución	Permanente durante la ejecución del proyecto
PROGRAMA DE FORMACION, CAPACITACION Y ASIS	TENCIA TECNICA



Asesoría Puntual Unidades Económicas

Objetivo

Brindar a los poseedores y arrendatarios que desarrollan actividades económicas en el corredor de obra requerido, asesoría para el restablecimiento de la misma y/o permanencia en el sector

Actividades

Identificación de actividades económicas en el área requerida. Desarrollar acciones de acompañamiento, atención, orientación y seguimiento permanente a los propietarios de las actividades económicas con el objeto de brindar herramientas que posibiliten el restablecimiento de los mismos.

Datos Técnicos				
Localización	Zona de influencia directa			
Cobertura	Poseedores y propietarios de las actividades económicas			
Tiempo Estimado	Dos (2) meses a partir de la oferta de compra			

PROGRAMA DE ASESORIA JURIDICA

Asesoría jurídica en la compra de predios y legalización de los mismos, elaboración de contratos de arrendamiento,

Objetivo

Brindar a los poseedores y propietarios de las actividades económicas asesoría jurídica para la compra de predios, esto con la firme intención de concientizar acerca de la importancia de legalizar jurídicamente los predios que adquieran, igualmente, sobre a la elaboración de contratos de arrendamiento de manera que tanto los arrendadores como los arrendatarios tengan claridad sobre los derechos y deberes de cada una de las partes.

Actividades

Implementar acciones de atención y acompañamiento permanente para lograr la formación en relación de la legalización de predios y la elaboración de contratos.

Datos Técnicos

	-
Localización	Zona de influencia directa
Cobertura	poseedores y propietarios de actividades económicas
Tiempo estimado	Dos (2) meses a partir de la oferta de compra

PROGRAMA DE RESTABLECIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Asesoría Técnica, Jurídica y Social

Objetivo

Brindar a los poseedores no residentes asesoría técnica, jurídica y social para la compra y legalización de los predios que posibiliten continuidad en su fuente de ingresos, y a los propietarios de las actividades económicas asesoría técnica, jurídica y social para el restablecimiento de las mismas con viabilidad social, técnica y jurídica; procurando la estabilidad laboral.

Actividades

Identificar conjuntamente con los poseedores no residentes ofertas inmobiliarias que se ajusten a sus necesidades, con viabilidad jurídica, técnica y social que posibiliten continuidad en su fuente de ingresos, por otro lado realizar la orientación y acompañamiento a los propietarios de las actividades económicas, en la búsqueda del inmueble que sea viable a nivel jurídico, técnico y social, que promueva el ejercicio de la actividad económica. Orientar y apoyar los procesos de adquisición y contratos de arrendamiento.



Datos Técnicos	
Localización	Zona de influencia directa
Cobertura	Propietarios y poseedores residentes
Tiempo estimado	Tres (3) meses a partir de la oferta de compra

PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO EN LA ENTREGA DEL PREDIO Y SANEAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS

Asesoría Técnica, Jurídica y Social

Objetivo

Apoyar a los poseedores no residentes, y arrendatarios en el proceso de traslado y entrega de las mejoras a la EAAB.

Brindar acompañamiento, asesoría y orientación permanente en el trámite de taponamientos definitivos de servicios públicos domiciliarios, pagos posteriores al taponamiento, así como la consecución de los paz y salvos definitivos de estas acometidas, requisito necesario para realizar últimos pagos producto de la negociación.

Actividades

Orientar y apoyar el proceso de entrega de las mejoras, tramitar los taponamientos definitivos de acometidas de servicios públicos domiciliarios, evaluar conjuntamente con los poseedores y arrendatarios el momento de la entrega de cada una de las mejoras. Tramitar paz y salvos definitivos de los servicios públicos para realizar último pago y así culminar el proceso de negociación.

Datos Técnicos	
Localización	Zona de influencia directa
Cobertura	Propietarios y poseedores
Tiempo estimado	Tres (3) meses a partir de la oferta de compra

COMPONENTE ECONOMICO

COMPONENTE ECONOMICO

LIQUIDACION DE COMPENSACIONES O RECONOCIMIENTOS ECONOMICOS

Objetivo

Calcular los valores a reconocer a los poseedores, arrendatarios y actividades económicas que se identificaron en el corredor de obra del proyecto: "ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELO", a ejecutar en la Localidad Rafael Uribe Uribe-Ciudad de Bogotá D.C.

La liquidación de compensaciones y/o Reconocimientos Económicos a que haya lugar de acuerdo a las condiciones de tenencia, uso y/u ocupación de cada uno de los predios a adquirir se hará con base en los criterios definidos por la Resolución N° 0245 de 26 de abril de 2017, la cual modificó parcialmente, la resolución N° 1175 de 3 de diciembre de 2007".

Se relacionan a continuación cada uno de los factores sobre los cuales se realizará reconocimientos económicos:



Factor Trámites

Trámites de cancelación de servicios públicos domiciliarios. Se reconocerá por cada trámite (acometida) a taponar por el usuario el veinte por ciento (20%) de un SMMLV

<u>Factor de Movilización</u>. Reconocimiento por concepto de mudanza que hacen los propietarios de las actividades económicas (actividad económica 2 SMMLV).

<u>Factor por pérdida de ingresos</u>. En los casos en los que el avalúo no contemple en su cálculo la pérdida total o temporal (Decreto 1420/98), este factor se reconocerá de la siguiente manera:

- **a. Actividad productiva.** 3 veces la utilidad neta mensual promedio de los últimos 12 meses (1-22 SMMLV).
- **b. Por Renta**. Se reconocerá al arrendador, subarrendador, de conformidad a la norma 3 veces el valor del canon (1-22) SMMLV)c

<u>Factor por traslado de arrendatarios</u>. Se reconocerán a aquellos que hayan sido identificados en el estudio socioeconómico tres (3) veces el valor del canon de arrendamiento (1-22 SMMLV).



PROYECTO: "ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELO" BENEFICIARIOS PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

No.	No PREDIO	CHIP Catastral	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD CEDULA DE CIUDADANIA	MEJORATARIO	ARRENDATARIO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
1	37 A	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 51 487 32 sur	DIOSELINA HUERTAS DE TELLEZ	20.286.626	1		
2	37 A	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 5J 48Z 32 sur	JORGE ELIECER CASTRO SANCHEZ	79.579.279		1	1
3	37 A	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 5J 48Z 32 sur	JHON FREDY RODRIGUEZ RIVERA	79.966.032		1	1
4	37 A	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 5J 48Z 32 sur	JESUS ANTONIO CHAVEZ ZULUAGA	19.422.073		1	1
5	37 A	AAA0195DORU	50\$-40324021	Tv 5J 48Z 32 sur	SIXTO LAGOS GOMEZ	1.141.400		1	1
6	37 B	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 51 497 32 cur	EDGAR WILSON ROZO BELTRAN	19.476.896	1		1
7	37 B	AAA0195DORU	50S-40324021	Tv 5J 48Z 32 sur	EDGAR EDUARDO GOMEZ LOPEZ	91.249.118		1	1

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Teniendo en cuenta que el proyecto: "ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELO", tiene impacto negativo y directo sobre la estabilidad laboral y por ende en el grado de vulnerabilidad de la población a intervenir, se recomienda crear planes de mitigación que le permitan a los usuarios afectados la recuperación en el menor tiempo posible. Para el pago de los reconocimientos económicos se aplicará la resolución 0245 del 28 de abril de 2017, la cual modifica la Resolución 1175 del 3 de diciembre de 2007.



BIBLIOGRAFÍA

- 1. Consorcio Corredor Ambiental Tunjuelo Chiguaza Elaboración del Plan Maestro del Corredor Ambiental Tunjuelo Chiguaza y del Diseño Detallado para la Construcción de un Tramo de 11 Kilómetros del Corredor Ambiental que Incluya todos los Diseños Técnicos y Económicos Necesarios para su Construcción y Sostenibilidad, año 2016.
- 2. Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá. Resolución 1175 de 2007 de diciembre de 2007. Bogotá
- 3. Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 296 de 2003. Septiembre 16 de 2003. Bogotá
- 4. Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 329 de 2006. Agosto 22 de 2006. Bogotá.
- 5. Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaria de Hacienda, Departamento Administrativo de Planeación, Bogotá Sin Indiferencia. Recorriendo San Cristóbal, diagnóstico físico y socioeconómico de las localidades de Bogotá D.C, agosto de 2004.
- 6. Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaria de Hacienda, Departamento Administrativo de Planeación, Bogotá Sin Indiferencia. Recorriendo Rafael Uribe Uribe, diagnóstico físico y socioeconómico de las localidades de Bogotá D.C, agosto de 2004.
- 7. Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaria de Hacienda, Departamento Administrativo de Planeación, Bogotá Sin Indiferencia. Recorriendo Ciudad Bolívar, diagnóstico físico y socioeconómico de las localidades de Bogotá D.C, agosto de 2004
- 8. Concesionario Vial del PacificoS.A.S.www.covipacifico.co/gestión-social predial. Sabaneta Antioquia-Colombia, 2016
- 9. Giraldo, Stella. Diagnostico Socioeconómico y Plan de Gestión Social del proyecto Construcción del Interceptor y Obras Complementarias para la Adecuación de la Quebrada Limas Tercio Bajo de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP. 2018
- 10. Conesa. Fernández-Vitoria. Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental. Ed. Mundi Prensa. Madrid, España. 1993